



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.:** APRUEBA MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE FONDOS MUTUOS QUE INDICA; LOS NUEVOS TEXTOS DE SOLICITUDES DE INVERSION EN FORMATO INDIVIDUAL DE CADA UNO DE ESOS FONDOS; Y LOS TEXTOS DE LOS COMPLEMENTOS A SOLICITUDES DE APOORTE UNICA PARA FONDOS MUTUOS LARRAIN VIAL EN PESOS Y EN DOLARES.

SANTIAGO, 13 DIC 2002

RESOLUCION EXENTA N° 484

**VISTOS:**

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"LARRAIN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS"**

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N°1.328, de 1976, y en los artículos 1° y 4° del D.S. N°249 de 1982;

**RESUELVO:**

I.- Apruébanse las modificaciones introducidas a los Reglamentos Internos de los Fondos Mutuos denominados: (i) **"Fondo Mutuo Larrain Vial Ahorro a Plazo"**, (ii) **"Fondo Mutuo Larrain Vial Ahorro UF"**, (iii) **"Fondo Mutuo Larrain Vial Ahorro Estratégico"**, (iv) **"Fondo Mutuo Larrain Vial Depósito Internacional"**, (v) **"Fondo Mutuo Larrain Vial Acciones Nacionales I"**, (vi) **"Fondo Mutuo Larrain Vial Latinoamericano"** y (vii) **"Fondo Mutuo Larrain Vial Porfolio Líder"**, administrados por la sociedad indicada precedentemente:

**A.- Respecto de todos los fondos individualizados en los puntos i) a vii):**

- a) En el artículo 5° de los Reglamentos de cada uno de los fondos señalados en los puntos i) a vi) y en el artículo 11°, del Reglamento del fondo mencionado en el punto vii), se incorporan tres series de cuotas, denominadas Serie A, Serie B y Serie C, pudiendo las dos últimas ser ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de planes de ahorro provisional voluntario;
- b) En el artículo 9° de los Reglamentos de cada uno de los fondos indicados en los puntos i), ii) y iii), en el artículo 19° de los de cada uno de los fondos citados en los puntos iv) y vi) y en el artículo 24° de los de cada uno de los fondos referidos en los puntos v) y vii), se establece a favor de la administradora una remuneración anual fija por administración para cada una de las series de cuotas;
- c) En los Reglamentos de cada uno los fondos mencionados en los puntos i), ii), iii) y v), se agrega un artículo 1° transitorio, y en los de cada uno de los fondos señalados en los puntos iv) y vi), se agrega un artículo 2° transitorio, por medio de los cuales, respectivamente, se regula la conversión de las cuotas ordinarias del fondo a cuotas de la Serie B y Serie C, según corresponda, y se establece el valor inicial de las cuotas Series B y C. A su vez, en el artículo 11° del Reglamento del fondo individualizado en el punto vii), se establece el valor inicial de las cuotas Series A, B y C; y
- d) Otras modificaciones constan en los textos aprobados.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 344  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**B.- Respeto de los fondos individualizados en los puntos i), iv), v) y vi):**

- a) En el artículo 5° de los Reglamentos de cada uno los fondos indicados en los puntos i), iv) y vi) y en el artículo 14° del Reglamento del fondo señalado en el punto v), se establece sistema para cargos en cuenta corriente, en cuenta de tarjeta de crédito y en cuenta vista bancaria, para casos en que fecha establecida en el mandato sea un día sábado, domingo o festivo; y
- b) En el artículo 20° de los Reglamentos de cada uno los fondos indicados en los puntos i), iv) y vi) y en el artículo 26° del Reglamento del fondo señalado en el punto v), se establece lo que sucede en caso que las solicitudes de inversión o de rescate se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil y en caso que ocurran fallas o interrupciones en el sistema de internet.

**C.- Respeto de los fondos individualizados en los puntos iv), v) y vi):**

En el artículo 18° de los Reglamentos de cada uno de los fondos citados en los puntos iv) y vi) y en el artículo 25° del Reglamento del fondo referido en el punto v), se establece lo que se entiende por "Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo".

**D.- Respeto del fondo individualizado en el punto i),** en el artículo 11° de su Reglamento, se establece que el fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta y que en caso de pagarse impuestos por las ganancias obtenidas por dichas inversiones, éstos serán de cargo del fondo.

**E.- Respeto del fondo individualizado en el punto ii),** en el artículo 5° de su Reglamento, se establece que el beneficio compensatorio porcentual a que tendrá derecho el Fondo por la suscripción de cuotas se aplica sólo respecto de la Serie A.

II.- Apruébanse los nuevos textos tipo correspondientes a las respectivas solicitudes de inversión en formato individual para cada uno de los fondos indicados en el número I.- precedente.

III.- Apruébase el nuevo texto tipo del Complemento a Solicitud de Aporte Única sólo en pesos para Fondos Mutuos Larrain Vial.

IV.- Apruébase el nuevo texto tipo del Complemento a Solicitud de Aporte Única en dólares para Fondos Mutuos Larrain Vial.

Dése cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° inciso 3° del Decreto Supremo N° 249 de 1982, respecto de todos los fondos señalados en el numeral I.- anterior.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular N°19 de fecha 19 de Febrero de 2001, acompañando el texto refundido del reglamento interno de los fondos que se modifican.

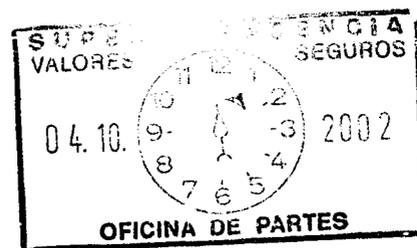
Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**ALVARO CLARKE DE LA CERDA**  
**SUPERINTENDENTE**

Santiago, 3 de Octubre de 2002

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**PRESENTE**



Ref.: Solicita aprobación modificaciones  
Reglamentos Internos y Solicitudes de  
Inversión Fondos Mutuos que indica.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N°1.328 de 1976 sobre Administración de Fondos Mutuos y en el Reglamento de Fondos Mutuos contenido en el Decreto Supremo N°249 de 1982, venimos en solicitar a esa Superintendencia se sirva aprobar las modificaciones incorporadas a los Reglamentos Internos de los fondos mutuos denominados (i) Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro a Plazo, (ii) Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF, (iii) Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro Estratégico, (iv) Fondo Mutuo Larraín Vial Depósito Internacional, (v) Fondo Mutuo Larraín Vial Acciones Nacionales I, (vi) Fondo Mutuo Larraín Vial Latinoamericano y (vii) Fondo Mutuo Larraín Vial Porfolio Líder, y a sus respectivas Solicitudes de Inversión.

Estas modificaciones se explican en detalle para cada uno de estos Fondos, conteniéndose el texto íntegro de los artículos modificados de los Reglamentos Internos en la Minuta que se adjunta a la presente solicitud, la cual ha sido confeccionada en los términos señalados en el Oficio Circular N°19 dictado por esa Superintendencia con fecha 19 de Febrero de 2001.

Se hace presente, que las modificaciones tienen por objeto principal incorporar en los Reglamentos Internos tres series de cuotas, de las cuales dos serán destinadas exclusivamente a ser ofrecidas como Planes de Ahorro Previsional Voluntario.

Asimismo, se acompañan las nuevas Solicitudes de Inversión de cada uno de los fondos mutuos individualizados en el párrafo primero de la presente solicitud y el complemento de dichas solicitudes correspondientes a los fondos mutuos en dólares y en pesos.

*Supero*  
*SA6 05°*  
*2002 423*  
*08-10-02*

*2002/07 000 2002*

/

Las modificaciones efectuadas a los Reglamentos Internos de los fondos mutuos precedentemente individualizados, son principalmente las siguientes:

I.- Reglamento Interno Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro a Plazo

- a) En el artículo quinto se incorporan tres series de cuotas denominadas Serie A, Serie B y Serie C, pudiendo las dos últimas ser ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de planes de ahorro previsional voluntario, ajustándose en consecuencia el artículo. Además se establece en los cargos en cuenta corriente o en cuenta de tarjeta de crédito y en el cargo en cuenta vista bancaria, que sucede en el evento que la fecha establecida en el mandato sea un día sábado, domingo o festivo.
- b) En el artículo noveno se establece a favor de la administradora una remuneración anual fija por administración para cada una de las series de cuotas y se ajusta el artículo a la incorporación de series de cuotas.
- c) Los artículos décimo, décimo quinto y décimo octavo se ajustan a la incorporación de series de cuotas.
- d) En el artículo décimo primero se establece que el fondo se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta y que en caso de pagarse impuestos por las ganancias obtenidas por dichas inversiones, éstos serán de cargo del fondo.
- e) En el artículo vigésimo se establece que sucede en caso que las solicitudes de inversión o de rescate se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil y en caso que ocurran fallas o interrupciones en el sistema de internet.
- f) Se agrega un artículo primero transitorio que regula la conversión de las cuotas ordinarias del fondo a cuotas de la Serie A o B, según corresponda, y establece el valor inicial de las cuotas de la Serie B y Serie C.

II.- Reglamento Interno Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF

- a) En el artículo quinto se incorporan tres series de cuotas denominadas Serie A, Serie B y Serie C, pudiendo las dos últimas ser ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de planes de ahorro previsional voluntario, ajustándose en consecuencia el artículo.
- b) En el artículo noveno se establece a favor de la administradora una remuneración anual fija por administración para cada una de las series de cuotas y se ajusta el artículo a la incorporación de series de cuotas.

- c) Los artículos décimo, décimo quinto y décimo octavo se ajustan a la incorporación de series de cuotas.
- d) Se agrega un artículo primero transitorio que regula la conversión de las cuotas ordinarias del fondo a cuotas de la Serie A o B, según corresponda, y establece el valor inicial de las cuotas de la Serie B y Serie C.

### III.- Reglamento Interno Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro Estratégico

- a) En el artículo quinto se incorporan tres series de cuotas denominadas Serie A, Serie B y Serie C, pudiendo las dos últimas ser ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de planes de ahorro previsional voluntario, ajustándose en consecuencia el artículo.
- b) En el artículo noveno se establece a favor de la administradora una remuneración anual fija por administración para cada una de las series de cuotas y se ajusta el artículo a la incorporación de series de cuotas.
- c) Los artículos décimo, décimo quinto y décimo octavo se ajustan a la incorporación de series de cuotas.
- d) Se agrega un artículo primero transitorio que regula la conversión de las cuotas ordinarias del fondo a cuotas de la Serie A o B, según corresponda, y establece el valor inicial de las cuotas de la Serie B y Serie C.

### IV.- Reglamento Interno Fondo Mutuo Larraín Vial Depósito Internacional

- a) En el artículo quinto se incorporan tres series de cuotas denominadas Serie A, Serie B y Serie C, pudiendo las dos últimas ser ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de planes de ahorro previsional voluntario, ajustándose en consecuencia el artículo. Además se establece en los cargos en cuenta corriente o en cuenta de tarjeta de crédito y en el cargo en cuenta vista bancaria, que sucede en el evento que la fecha establecida en el mandato sea un día sábado, domingo o festivo.
- b) Los artículos décimo primero y décimo cuarto se ajustan a la incorporación de series de cuotas.
- c) En el artículo décimo octavo se establece que se entiende por “Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo”.
- d) En el artículo décimo noveno se establece a favor de la administradora una remuneración anual fija por administración para cada una de las series de cuotas y se ajusta el artículo a la incorporación de series de cuotas.

- e) En el artículo vigésimo se establece que sucede en caso que las solicitudes de inversión o de rescate se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil y en caso que ocurran fallas o interrupciones en el sistema de internet.
- f) Se agrega un artículo segundo transitorio que regula la conversión de las cuotas ordinarias del fondo a cuotas de la Serie A o B, según corresponda, y establece el valor inicial de las cuotas de la Serie B y Serie C.

#### V.- Reglamento Interno Fondo Mutuo Larraín Vial Acciones Nacionales I

- a) En el artículo quinto se incorporan tres series de cuotas denominadas Serie A, Serie B y Serie C, pudiendo las dos últimas ser ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de planes de ahorro previsional voluntario, ajustándose en consecuencia el artículo.
- b) Los artículos décimo primero, décimo cuarto, décimo sexto y décimo noveno se ajustan a la incorporación de series de cuotas.
- c) En el artículo décimo cuarto, se establece en los cargos en cuenta corriente o en cuenta de tarjeta de crédito y en el cargo en cuenta vista bancaria, que sucede en el evento que la fecha establecida en el mandato sea un día sábado, domingo o festivo.
- d) En el artículo vigésimo tercero se indica que la referencia al artículo vigésimo cuarto es a su inciso segundo.
- e) En el artículo vigésimo cuarto se establece a favor de la administradora una remuneración anual fija por administración para cada una de las series de cuotas y se ajusta el artículo a la incorporación de series de cuotas.
- f) En el artículo vigésimo quinto se establece que se entiende por “Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo”.
- g) En el artículo vigésimo sexto se establece que sucede en caso que las solicitudes de inversión o de rescate se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil y en caso que ocurran fallas o interrupciones en el sistema de internet.
- h) Se agrega un artículo primero transitorio que regula la conversión de las cuotas ordinarias del fondo a cuotas de la Serie A o B, según corresponda, y establece el valor inicial de las cuotas de la Serie B y Serie C.

## VI.- Reglamento Interno Fondo Mutuo Larraín Vial Latinoamericano

- a) En el artículo quinto se incorporan tres series de cuotas denominadas Serie A, Serie B y Serie C, pudiendo las dos últimas ser ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de planes de ahorro previsional voluntario, ajustándose en consecuencia el artículo. Además se establece en los cargos en cuenta corriente o en cuenta de tarjeta de crédito y en el cargo en cuenta vista bancaria, que sucede en el evento que la fecha establecida en el mandato sea un día sábado, domingo o festivo.
- b) Los artículos décimo primero y décimo cuarto se ajustan a la incorporación de series de cuotas.
- c) En el artículo décimo octavo se establece que se entiende por “Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo”.
- d) En el artículo décimo noveno se establece a favor de la administradora una remuneración anual fija por administración para cada una de las series de cuotas y se ajusta el artículo a la incorporación de series de cuotas.
- e) En el artículo vigésimo se establece que sucede en caso que las solicitudes de inversión o de rescate se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil y en caso que ocurran fallas o interrupciones en el sistema de internet.
- f) Se agrega un artículo segundo transitorio que regula la conversión de las cuotas ordinarias del fondo a cuotas de la Serie A o B, según corresponda, y establece el valor inicial de las cuotas de la Serie B y Serie C.

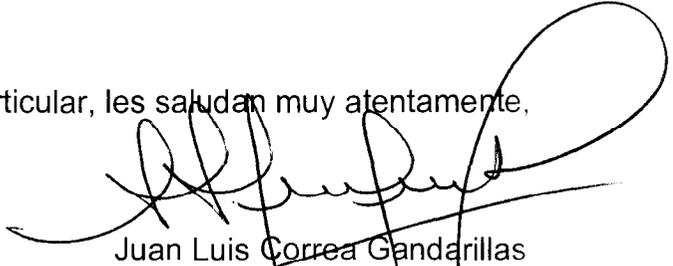
## VII.- Reglamento Interno Fondo Mutuo Larraín Vial Porfolio Líder

- a) En el artículo décimo primero se incorporan tres series de cuotas denominadas Serie A, Serie B y Serie C, pudiendo las dos últimas ser ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de planes de ahorro previsional voluntario, ajustándose en consecuencia el artículo.
- b) Se modifica el artículo quinto adecuándolo a la incorporación de series de cuotas destinadas a planes de ahorro previsional voluntario.
- c) Los artículos décimo sexto, décimo noveno y vigésimo quinto se ajustan a la incorporación de series de cuotas.
- d) En el artículo vigésimo tercero se indica que la referencia al artículo vigésimo cuarto es a su inciso segundo.

- X e) En el artículo vigésimo cuarto se establece a favor de la administradora una remuneración anual fija por administración para cada una de las series de cuotas y se ajusta el artículo a la incorporación de series de cuotas.
- f) Se modifica el artículo primero transitorio que regula la conversión de las cuotas ordinarias del fondo a cuotas de la Serie A o B, según corresponda, y establece el valor inicial de las cuotas de la Serie B y Serie C.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,

  
Fernando Barros Tocornal  
Presidente

  
Juan Luis Correa Gandarillas  
Gerente General

p.p. LARRAÍN VIAL S.A.  
**ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS**

**Larraín Vial S.A. Administradora  
de Fondos Mutuos**

Juan Luis Correa G  
Gerente General

Av. El Bosque Norte 0177, P 3  
Las Condes, 6760238  
Santiago, Chile

(562) 339 8647  
Fax (562) 332 0051

Santiago, 12 de Noviembre de 2002



Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Presente

Ref.: Conforme a observaciones del Oficio  
N°08192 de fecha 08.11.2002, solicita aprobar  
correcciones a modificaciones Reglamentos  
Internos Fondos Mutuos que indica.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y de conformidad con lo ordenado por esa Superintendencia mediante el oficio de la referencia, venimos en solicitar la aprobación de las adecuaciones a las modificaciones de los Reglamentos Internos de los fondos mutuos denominados Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF y Fondo Mutuo Larraín Vial Porfolio Líder. Hacemos presente que los Reglamentos Internos de (i) Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro a Plazo, (ii) Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro Estratégico, (iii) Fondo Mutuo Larraín Vial Depósito Internacional, (iv) Fondo Mutuo Larraín Vial Acciones Nacionales I y (v) Fondo Mutuo Larraín Vial Latinoamericano, no fueron objeto de observaciones en el oficio de la referencia.

Para tales efectos, se acompañan las hojas de reemplazo de la Minuta confeccionada en los términos señalados en el Oficio Circular N°19 dictado por esa Superintendencia con fecha 19 de Febrero de 2001, las hojas de reemplazo de la Solicitud Única de Inversión del Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF y las hojas de reemplazo del Complemento a Solicitud de Aporte Única para Fondos Mutuos Larraín Vial sólo en Pesos y en Dólares, en las que se incorporan las observaciones realizadas por esa Superintendencia.

Sin otro particular, le saludan muy atentamente,

Antonio Recabarren Medeiros  
Presidente

Juan Luis Correa Gandarillas  
Gerente General

2407

JPA.

14.11.02

200 2110026 350.

200 2493

**Larrain Vial S.A.**  
**Administradora de**  
**Fondos Mutuos**

PA

Juan Luis Correa G.  
Gerente General

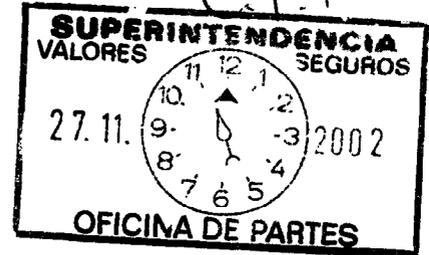
Av. El Bosque Norte 0177, P 4  
Las Condes, 6760238  
Santiago, Chile

(562)339 8647  
Fax (562)332 0129

C.F.P.

Santiago, 27 de Noviembre de 2002

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**PRESENTE**



Ref.: Complementa presentación.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente venimos en complementar las presentaciones efectuadas mediante cartas de fecha 3 de Octubre de 2002 y 12 de Noviembre de 2002, en las que se solicitaba a esa Superintendencia aprobar las modificaciones incorporadas a los Reglamentos Internos de los fondos mutuos denominados (i) Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro a Plazo, (ii) Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF, (iii) Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro Estratégico, (iv) Fondo Mutuo Larraín Vial Depósito Internacional, (v) Fondo Mutuo Larraín Vial Acciones Nacionales I, (vi) Fondo Mutuo Larraín Vial Latinoamericano y (vii) Fondo Mutuo Larraín Vial Porfolio Líder, y a sus respectivas Solicitudes de Inversión.

La presente solicitud, tiene por objeto ajustar el Reglamento Interno del Fondo Mutuo Larraín Vial Acciones Nacionales I a lo dispuesto en la Circular N°1.578 dictada por esa Superintendencia con fecha 17 de Enero de 2002, modificándose en consecuencia los artículos cuarto y vigésimo séptimo de dicho Reglamento, en el sentido de establecer que el Fondo invertirá como mínimo un 60% de sus activos en acciones emitidas por emisores nacionales. Lo anterior, de acuerdo a lo solicitado por dicha Superintendencia.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,

*Antonio Recabarren Medeiros*  
Antonio Recabarren Medeiros  
Presidente

*Juan Luis Correa Gandarillas*  
Juan Luis Correa Gandarillas  
Gerente General



p.p. LARRAÍN VIAL S.A.  
ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS

2002110028998

**MINUTA MODIFICACIONES REGLAMENTOS INTERNOS FONDOS MUTUOS**  
**LARRAIN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS**

**I.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL AHORRO A PLAZO**

- 1.- **ARTÍCULO QUINTO:** Los aportes de los Partícipes quedarán expresados en "Cuotas" del Fondo, **de diferente series según corresponda. Para estos efectos se establece que el Fondo tendrá 3 series de Cuotas, denominadas como Serie A, Serie B y Serie C, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.**

Las cuotas de las Series B y C corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios, en consecuencia, las cuotas de la Serie B y C serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.

Los aportes efectuados al Fondo correspondientes a inversiones en cuotas de las series A, B y C, estarán afectos a distintas remuneraciones anuales de la Administradora, según se indica en el Artículo Noveno de este Reglamento Interno.

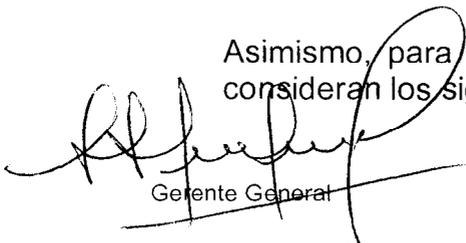
Todas las Cuotas de una misma serie tendrán igual valor y características, las que, a su vez, se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

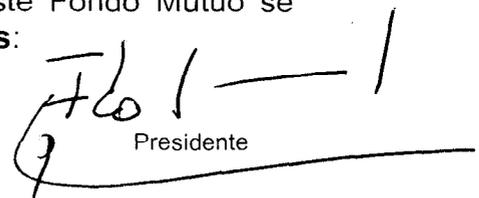
El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Décimo Tercero letra a) de este Reglamento Interno.

Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas **de la respectiva serie** del Fondo, utilizando el valor de la Cuota **de dicha serie** del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la **Cuota de dicha serie** del día siguiente al de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para los efectos de los aportes, de los rescates y la determinación de la remuneración de la Administradora y demás materias que regula el presente Reglamento Interno, se entenderá por "cierre de las operaciones del Fondo" el cierre del horario bancario.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas en este Fondo Mutuo se consideran los siguientes sistemas de aportes **especiales**:

  
Gerente General

  
Presidente

Descuentos por planilla.

Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro a Plazo en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

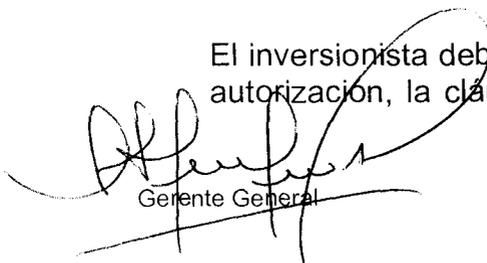
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro a Plazo **en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.**

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta

  
Gerente General

2

  
Presidente

de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

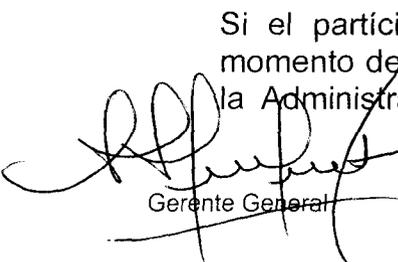
#### Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

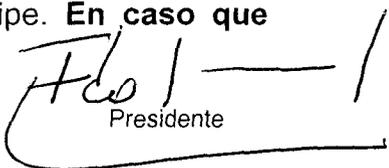
Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte puede ser en Unidades de Fomento o en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro a Plazo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud **y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.**

La inversión del titular de la cuenta vista o partícipe será efectuada en la fecha indicada en la solicitud de inversión periódica. En caso de que dicha fecha corresponda a un día sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. **En caso que**

  
Gerente General

  
Presidente

dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

2.- **ARTÍCULO NOVENO:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo (**“Remuneración Fija por Administración”**) que dependerá de la serie de Cuota de que se trate, según se establece a continuación:

a) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A, será igual a la suma de 1,60% más IVA.

b) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie B, será igual a la suma de 1,00% más IVA.

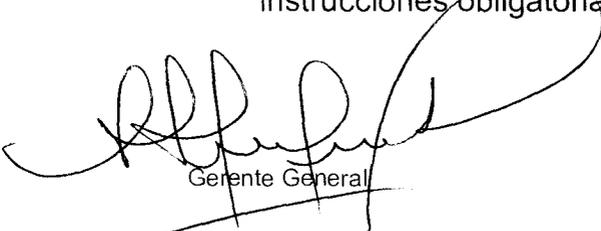
c) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie C, será igual a la suma de 0,75% más IVA.

Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras a), b) y c) anteriores, se devengarán diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuotas con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

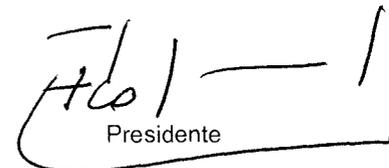
Se entiende por **“Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo”**, a la porción correspondiente a cada serie del activo netos de pasivos al día anterior, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N° 249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto Reglamentario sobre los pasivos comunes del fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como **“porción”** la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

La Administradora no cobrará comisión por la colocación de cuotas.

3.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las cuotas de cada serie del Fondo se valorizarán diariamente conforme a los artículos 25 y 26 del Decreto de Hacienda número 249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones obligatorias que imparta la Superintendencia.

  
Gerente General

4

  
Presidente

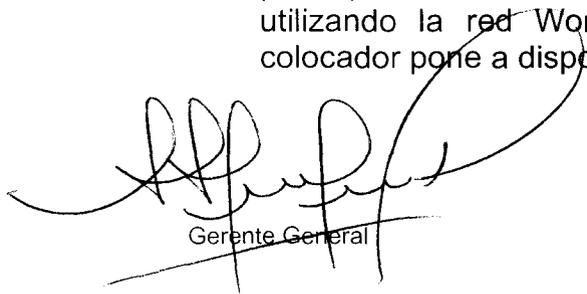
- 4.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora.
- 5.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La inscripción del Partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas **de la Serie A, B o C** de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.
- 6.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las solicitudes de rescate **de cada una de las series de las Cuotas del Fondo**, se numerarán y registrarán en el **registro especial de la serie respectiva** con indicación del día y hora de su recepción en un libro especial.

Una vez registrada la respectiva solicitud de rescate, se procederá a la liquidación de la inversión del Partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota **de la respectiva serie** a la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, el cálculo se efectuará utilizando el valor que tenga la cuota **de la respectiva serie** el día siguiente al de la fecha de recepción.

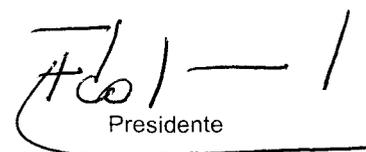
Tratándose de Rescates Programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota **de la respectiva serie** del día en que la Administradora deba dar curso a la solicitud de rescate conforme al Plan de Inversión correspondiente.

- 7.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Administradora o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros agentes colocadores de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes.



Gerente General



Presidente

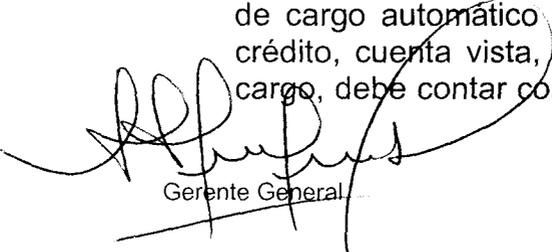
Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que estos asumen la obligación de poner a disposición del partícipe en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, no pudiendo el agente colocador efectuar modificación o alteración alguna.

Para estos efectos las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del partícipe para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente, que operará a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el agente colocador lo hace en representación de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúen los inversionistas.

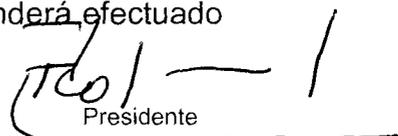
Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema.

El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace.

El aporte se materializará de la forma indicada en la cláusula quinta de este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un agente colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito, cuenta vista, cuenta de ahorro u otra de similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado

  
Gerente General

6

  
Presidente

el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al partícipe por el agente colocador respectivo. **Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo.**

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Administradora o el Agente Colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

- 8.- **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Las cuotas ordinarias del Fondo se transformarán automáticamente en cuotas de la Serie A el día en que las modificaciones incorporadas al presente Reglamento Interno al efecto entren en vigencia, según la normativa vigente, pasando a contar de esa fecha las cuotas de la Serie A a ser las continuadoras de las cuotas ordinarias del Fondo.

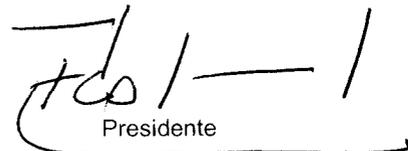
No obstante lo anterior, aquellas cuotas ordinarias que correspondan a aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500, se transformarán, en la misma fecha indicada en el párrafo anterior, automáticamente en cuotas de la Serie B.

Para todos los efectos que sean procedentes, se considerará como valor inicial de las cuotas de las Series B y C, el valor cuota de la Serie A correspondiente al día inmediatamente anterior a aquel en que se hiciera el primer aporte a las Series B y C o, en el caso de la Serie B, al valor de la cuota ordinaria del día inmediatamente anterior a aquel indicado en el primer párrafo de este artículo, en caso de haberse efectuado aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500 con anterioridad a dicha fecha.

No obstante lo señalado precedentemente, la conversión de los aportes en las distintas series en el momento de la transformación, deberá efectuarse en los términos establecidos en la Circular N°1579 de la Superintendencia.



Gerente General



Presidente

## II.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL AHORRO UF

- 1.- **ARTÍCULO QUINTO:** Los aportes de los Partícipes quedarán expresados en "Cuotas" del Fondo, de diferente series según corresponda. Para estos efectos se establece que el Fondo tendrá 3 series de Cuotas, denominadas como Serie A, Serie B y Serie C, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.

Las cuotas de las Series B y C corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios, en consecuencia, las cuotas de la Serie B y C serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.

Los aportes efectuados al Fondo correspondientes a inversiones en cuotas de las series A, B y C, estarán afectos a distintas remuneraciones anuales de la Administradora, según se indica en el Artículo Noveno de este Reglamento Interno.

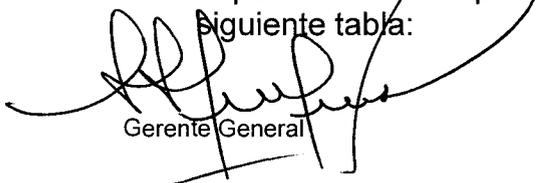
Todas las Cuotas de una misma serie tendrán igual valor y características, las que, a su vez, se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Décimo Tercero letra a) de este Reglamento Interno.

Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, utilizando el valor de la Cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la Cuota de dicha serie del día siguiente al de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para los efectos de los aportes, de los rescates y la determinación de la remuneración de la Administradora y demás materias que regula el presente Reglamento Interno, se entenderá por "cierre de las operaciones del Fondo" el cierre del horario bancario.

Por la suscripción de cuotas de la **Serie A** del Fondo, el Fondo tendrá derecho a un beneficio compensatorio porcentual que será aplicado sobre los montos de los aportes originales **en cuotas de la Serie A** al momento de efectuar rescates **de cuotas de dicha Serie**, por montos iguales o superiores a \$100.000.000, beneficio que será variable en forma decreciente, dependiendo de la permanencia de la inversión en el fondo y de acuerdo a la siguiente tabla:

  
Gerente General

  
Presidente

Plazo de Permanencia de la Inversión. (días)	Beneficio Compensatorio
1 a 30	0,6%
31 a 60	0,3%
61 y más	0%

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerarán cada una de las inversiones que a la fecha del rescate tengan cuotas **de la Serie A** liberadas de pago de beneficio compensatorio partiendo por las inversiones de mayor antigüedad. Si el número de cuotas **de la Serie A** a rescatar excede el número de cuotas liberadas de pago de acuerdo a lo anterior, para el exceso de cuotas se considerarán que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para los efectos del pago compensatorio al fondo referido en este artículo, la Administradora, al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente al beneficio compensatorio y la agregará como un nuevo activo del patrimonio del fondo, al momento de liquidar el rescate correspondiente.

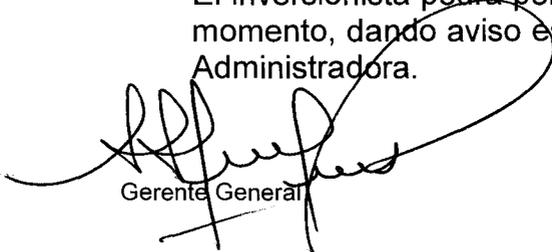
Para la suscripción y pago de cuotas en este Fondo Mutuo se consideran los siguientes sistemas de aportes especiales:

Descuentos por planilla.

Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

  
Gerente General

  
Presidente

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

#### Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

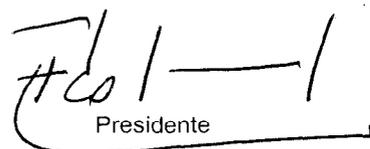
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

#### Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

  
Gerente General

  
Presidente

Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte puede ser en Unidades de Fomento o en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

La inversión del titular de la cuenta vista o partícipe será efectuada en la fecha indicada en la solicitud de inversión periódica. En caso de que dicha fecha corresponda a un día sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

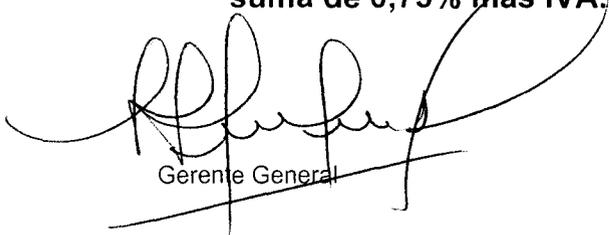
Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

2.- **ARTÍCULO NOVENO:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo (**“Remuneración Fija por Administración”**) que dependerá de la serie de Cuota de que se trate, según se establece a continuación:

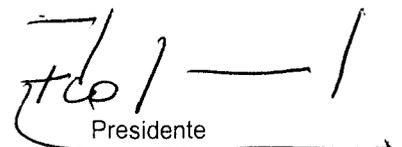
a) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A, será igual a la suma de 0,85% más IVA.

b) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie B, será igual a la suma de 0,85% más IVA.

c) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie C, será igual a la suma de 0,75% más IVA.



Gerente General



Presidente

Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras a), b) y c) anteriores, se devengarán diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuotas con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

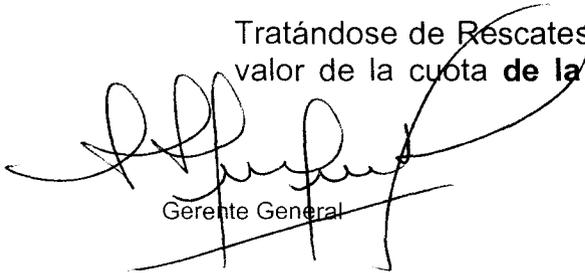
Se entiende por “Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo”, a la porción correspondiente a cada serie del activo netos de pasivos al día anterior, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N° 249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto Reglamentario sobre los pasivos comunes del fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como “porción” la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

La Administradora no cobrará comisión por la colocación de cuotas.

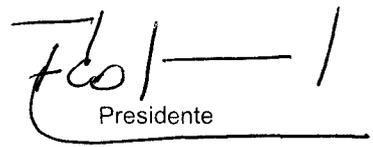
- 3.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las cuotas de cada serie del Fondo se valorizará diariamente conforme a los artículos 25 y 26 del Decreto de Hacienda número 249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones obligatorias que imparta la Superintendencia.
- 4.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La inscripción del Partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de la Serie A, B o C de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.
- 5.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las solicitudes de rescate de cada una de las series de las Cuotas del Fondo se numerarán y registrarán en el registro especial de la serie respectiva con indicación del día y hora de su recepción en un libro especial.

Una vez registrada la respectiva solicitud de rescate, se procederá a la liquidación de la inversión del Partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la respectiva serie a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, el cálculo se efectuará utilizando el valor que tenga la cuota de la respectiva serie el día siguiente al de la fecha de recepción.

Tratándose de Rescates Programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota de la respectiva serie del día en que la Administradora

  
Gerente General

12

  
Presidente

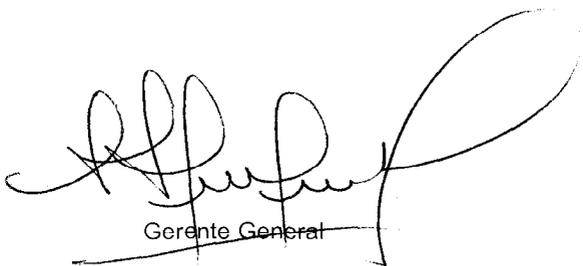
deba dar curso a la solicitud de rescate conforme al Plan de Inversión correspondiente.

- 6.- **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Las cuotas ordinarias del Fondo se transformarán automáticamente en cuotas de la Serie A el día en que las modificaciones incorporadas al presente Reglamento Interno al efecto entren en vigencia, según la normativa vigente, pasando a contar de esa fecha las cuotas de la Serie A a ser las continuadoras de las cuotas ordinarias del Fondo.

No obstante lo anterior, aquellas cuotas ordinarias que correspondan a aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500, se transformarán, en la misma fecha indicada en el párrafo anterior, automáticamente en cuotas de la Serie B.

Para todos los efectos que sean procedentes, se considerará como valor inicial de las cuotas de las Series B y C, el valor cuota de la Serie A correspondiente al día inmediatamente anterior a aquel en que se hiciera el primer aporte a las Series B y C o, en el caso de la Serie B, al valor de la cuota ordinaria del día inmediatamente anterior a aquel indicado en el primer párrafo de este artículo, en caso de haberse efectuado aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500 con anterioridad a dicha fecha.

No obstante lo señalado precedentemente, la conversión de los aportes en las distintas series en el momento de la transformación, deberá efectuarse en los términos establecidos en la Circular N°1579 de la Superintendencia.



Gerente General



Presidente

### III.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL AHORRO ESTRATÉGICO

- 1.- **ARTÍCULO QUINTO:** Los aportes de los Partícipes quedarán expresados en "Cuotas" del Fondo, **de diferente series según corresponda. Para estos efectos se establece que el Fondo tendrá 3 series de Cuotas, denominadas como Serie A, Serie B y Serie C, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.**

Las cuotas de las Series B y C corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios, en consecuencia, las cuotas de la Serie B y C serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.

Los aportes efectuados al Fondo correspondientes a inversiones en cuotas de las series A, B y C, estarán afectos a distintas remuneraciones anuales de la Administradora, según se indica en el Artículo Noveno de este Reglamento Interno.

Todas las Cuotas de una misma serie tendrán igual valor y características, las que, a su vez, se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

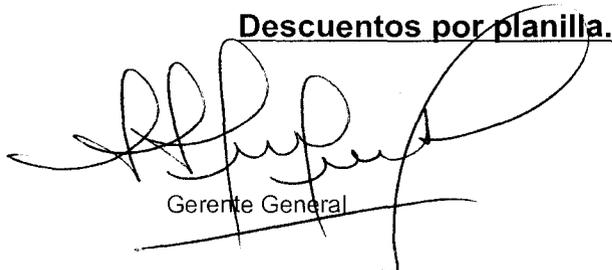
El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Décimo Tercero letra a) de este Reglamento Interno.

Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas **de la respectiva serie** del Fondo, utilizando el valor de la Cuota **de dicha serie** del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la **Cuota de dicha serie** del día siguiente al de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

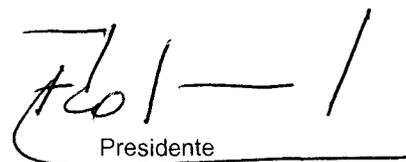
Para los efectos de los aportes, de los rescates y la determinación de la remuneración de la Administradora y demás materias que regula el presente Reglamento Interno, se entenderá por "cierre de las operaciones del Fondo" el cierre del horario bancario.

**Asimismo, para** la suscripción y pago de cuotas en este Fondo Mutuo se consideran los siguientes sistemas de aportes especiales:

#### Descuentos por planilla.



Gerente General



Presidente

Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larrain Vial Ahorro Estratégico en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

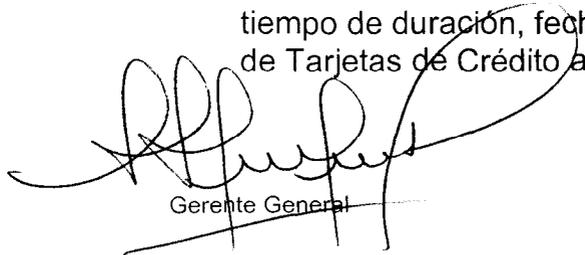
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

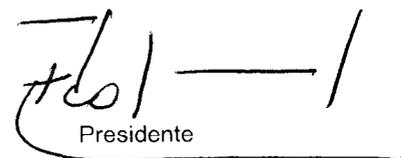
#### **Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.**

Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larrain Vial Ahorro Estratégico en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.



Gerente General



Presidente

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

### **Cargo en Cuenta Vista Bancaria.**

Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte puede ser en Unidades de Fomento o en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro Estratégico a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

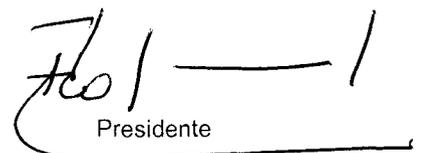
La inversión del titular de la cuenta vista o partícipe será efectuada en la fecha indicada en la solicitud de inversión periódica. En caso de que dicha fecha corresponda a un día sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**



Gerente General



Presidente

2.- **ARTÍCULO NOVENO:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo (**“Remuneración Fija por Administración”**) que dependerá de la serie de Cuota de que se trate, según se establece a continuación:

a) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A, será igual a la suma de 1,20% más IVA.

a) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie B, será igual a la suma de 1,00% más IVA.

b) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie C, será igual a la suma de 0,75% más IVA.

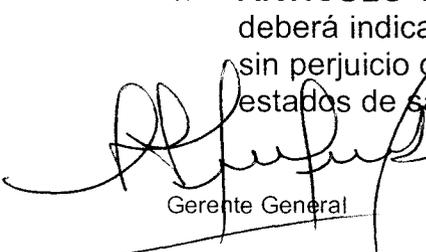
Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras a), b) y c) anteriores, se devengarán diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuotas con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Se entiende por **“Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo”**, a la porción correspondiente a cada serie del activo netos de pasivos al día anterior, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N° 249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto Reglamentario sobre los pasivos comunes del fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como **“porción”** la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

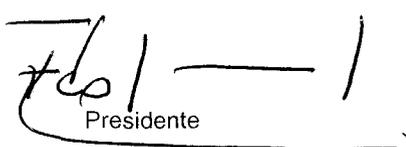
La Administradora no cobrará comisión por la colocación de cuotas.

3.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las cuotas de cada serie del Fondo se valorizarán diariamente conforme a los artículos 25 y 26 del Decreto de Hacienda número 249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones obligatorias que imparta la Superintendencia.

4.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La inscripción del Partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de la Serie A, B o C de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

  
Gerente General

17

  
Presidente

- 5.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las solicitudes de rescate de cada una de las series de las Cuotas del Fondo, se numerarán y registrarán en el registro especial de la serie respectiva con indicación del día y hora de su recepción en un libro especial.

Una vez registrada la respectiva solicitud de rescate, se procederá a la liquidación de la inversión del Partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la respectiva serie a la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, el cálculo se efectuará utilizando el valor que tenga la cuota de la respectiva serie el día siguiente al de la fecha de recepción.

Tratándose de Rescates Programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota de la respectiva serie del día en que la Administradora deba dar curso a la solicitud de rescate conforme al Plan de Inversión correspondiente.

- 6.- **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Las cuotas ordinarias del Fondo se transformarán automáticamente en cuotas de la Serie A el día en que las modificaciones incorporadas al presente Reglamento Interno al efecto entren en vigencia, según la normativa vigente, pasando a contar de esa fecha las cuotas de la Serie A a ser las continuadoras de las cuotas ordinarias del Fondo.

No obstante lo anterior, aquellas cuotas ordinarias que correspondan a aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500, se transformarán, en la misma fecha indicada en el párrafo anterior, automáticamente en cuotas de la Serie B.

Para todos los efectos que sean procedentes, se considerará como valor inicial de las cuotas de las Series B y C, el valor cuota de la Serie A correspondiente al día inmediatamente anterior a aquel en que se hiciera el primer aporte a las Series B y C o, en el caso de la Serie B, al valor de la cuota ordinaria del día inmediatamente anterior a aquel indicado en el primer párrafo de este artículo, en caso de haberse efectuado aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500 con anterioridad a dicha fecha.

No obstante lo señalado precedentemente, la conversión de los aportes en las distintas series en el momento de la transformación, deberá efectuarse en los términos establecidos en la Circular N°1579 de la Superintendencia.

  
Gerente General

  
Presidente

#### IV.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL DEPÓSITO INTERNACIONAL

- 1.- **ARTÍCULO QUINTO:** Los aportes de los Partícipes quedarán expresados en cuotas ("Cuotas") del Fondo, **de diferente series según corresponda. Para estos efectos se establece que el Fondo tendrá 3 series de Cuotas, denominadas como Serie A, Serie B y Serie C, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.**

Las cuotas de las Series B y C corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios, en consecuencia, las cuotas de la Serie B y C serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.

Los aportes efectuados al Fondo correspondientes a inversiones en cuotas de las series A, B y C, estarán afectos a distintas remuneraciones anuales de la Administradora, según se indica en el Artículo Décimo Noveno de este Reglamento Interno.

Todas las Cuotas de una misma serie tendrán igual valor y características, las que, a su vez, se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

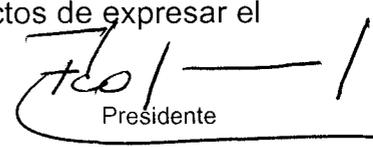
El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América o cheque dólar de bancos establecidos en el país en los términos señalados en el Artículo Séptimo letra a) de este Reglamento Interno.

Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas **de la respectiva serie** del Fondo utilizando el valor de la Cuota **de dicha serie** del mismo día de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o el valor de la Cuota **de dicha serie** del día siguiente al de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en Cuotas **de la respectiva serie** del Fondo, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día del aporte.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el

  
Gerente General

  
Presidente

aporte en Cuotas **de la respectiva serie** del Fondo, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día siguiente al del aporte.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de dólares el día de la recepción del aporte o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al valor del dólar "Precio Promedio" publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas del día de la recepción del aporte o del día siguiente, según corresponda. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento.

Para los efectos de los aportes, de los rescates y la determinación de la remuneración de la Administradora y demás materias que regula el presente Reglamento Interno, se entenderá por "cierre de las operaciones del Fondo" el cierre del horario bancario.

Las cuotas **de cada serie** del Fondo se valorarán diariamente. El valor del Fondo se determinará diariamente según el procedimiento establecido por los artículos 25 y 26 del Decreto de Hacienda número 249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y sus modificaciones, y por las demás normas indicadas en el Artículo Segundo de este Reglamento.

La contabilización de las inversiones del Fondo se expresará en moneda dólar de los Estados Unidos de América, incluso los instrumentos expresados en una moneda distinta.

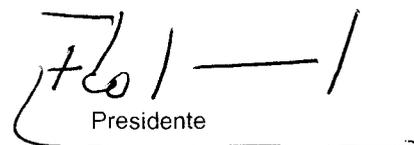
Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas en este Fondo Mutuo se consideran los siguientes sistemas de aportes **especiales**:

#### **Descuentos por planilla.**

Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será en pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descunte mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larraín Vial Depósito Internacional en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente.



Gerente General



Presidente

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

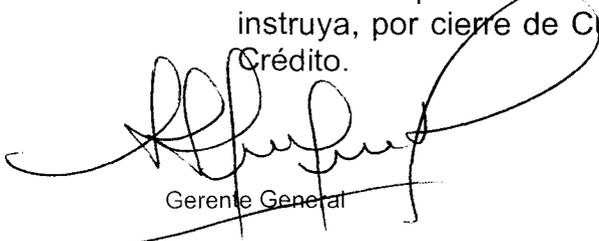
#### **Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.**

Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será en pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larraín Vial Depósito Internacional **en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.**

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.



Gerente General



Presidente

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

### **Cargo en Cuenta Vista Bancaria.**

Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte deberá ser en pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el Fondo Mutuo Larraín Vial Depósito Internacional a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud **y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.**

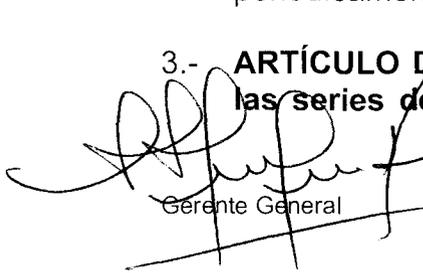
La inversión del titular de la cuenta vista o partícipe será efectuada en la fecha indicada en la solicitud de inversión periódica . En caso de que dicha fecha corresponda a un día sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

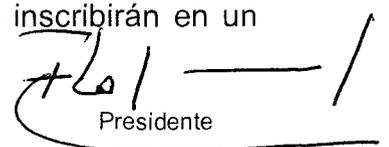
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

2.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La inscripción del Partícipe en el Registro de Partícipes deberá indicar la cantidad de Cuotas **de la Serie A, B o C** de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

3.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las solicitudes de rescate **de cada una de las series de las Cuotas del Fondo,** se numerarán y se inscribirán en un

  
Gerente General

  
Presidente

registro especial **de la serie respectiva**, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción.

Si la solicitud de rescate fuere presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, la liquidación se efectuará utilizando el valor de la Cuota **de la respectiva serie** a la fecha de recepción de dicha solicitud, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Si la solicitud de rescate fuere presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se deberá utilizar el valor de la Cuota **de la respectiva serie** del día siguiente al de la fecha de recepción.

4.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por “Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo”, a la porción correspondiente a cada serie del activo netos de pasivos al día anterior, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N° 249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto Reglamentario sobre los pasivos comunes del fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como “porción” la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

5.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo (“Remuneración Fija por Administración”) que dependerá de la serie de Cuota de que se trate, según se establece a continuación:

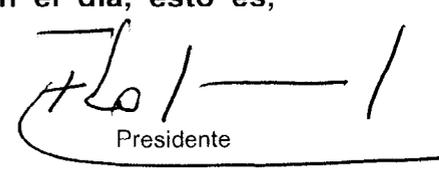
a) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A, será igual a la suma de 1,80% más IVA.

b) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie B, será igual a la suma de 1,00% más IVA.

c) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie C, será igual a la suma de 0,75% más IVA.

Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras a), b) y c) anteriores, se devengarán diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuotas con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es,

  
Gerente General

  
Presidente

**aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.**

- 6.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Administradora o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

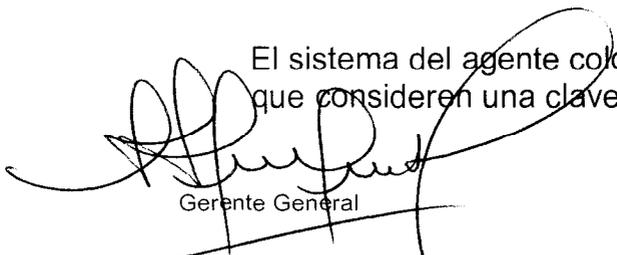
Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros agentes colocadores de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes.

Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que estos asumen la obligación de poner a disposición del partícipe en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, no pudiendo el agente colocador efectuar modificación o alteración alguna.

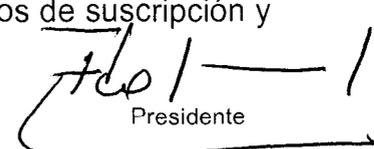
Para estos efectos las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del partícipe para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente, que operará a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el agente colocador lo hace en representación de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúen los inversionistas.

Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema.

El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y



Gerente General



Presidente

rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace.

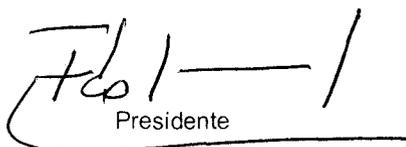
El aporte se materializará de la forma indicada en la cláusula quinta de este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un agente colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito, cuenta vista, cuenta de ahorro u otra de similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participe por el agente colocador respectivo. **Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo.**

**En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Administradora o el Agente Colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.**

- 7.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Las cuotas ordinarias del Fondo se transformarán automáticamente en cuotas de la Serie A el día en que las modificaciones incorporadas al presente Reglamento Interno al efecto entren en vigencia, según la normativa vigente, pasando a contar de esa fecha las cuotas de la Serie A a ser las continuadoras de las cuotas ordinarias del Fondo.**

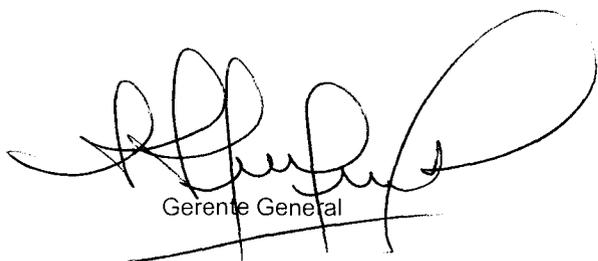
**No obstante lo anterior, aquellas cuotas ordinarias que correspondan a aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500, se transformarán, en la misma fecha indicada en el párrafo anterior, automáticamente en cuotas de la Serie B.**

  
Gerente General

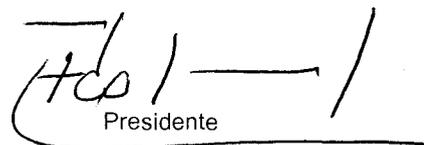
  
Presidente

Para todos los efectos que sean procedentes, se considerará como valor inicial de las cuotas de las Series B y C, el valor cuota de la Serie A correspondiente al día inmediatamente anterior a aquel en que se hiciera el primer aporte a las Series B y C o, en el caso de la Serie B, al valor de la cuota ordinaria del día inmediatamente anterior a aquel indicado en el primer párrafo de este artículo, en caso de haberse efectuado aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500 con anterioridad a dicha fecha.

No obstante lo señalado precedentemente, la conversión de los aportes en las distintas series en el momento de la transformación, deberá efectuarse en los términos establecidos en la Circular N°1579 de la Superintendencia.



Gerente General



Presidente

## V.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL ACCIONES NACIONALES I

- 1.- **ARTÍCULO QUINTO:** Los aportes de los Partícipes quedarán expresados en “Cuotas” del Fondo, de diferente series según corresponda. Para estos efectos se establece que el Fondo tendrá 3 series de Cuotas, denominadas como Serie A, Serie B y Serie C, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.

Las cuotas de las Series B y C corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios, en consecuencia, las cuotas de la Serie B y C serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.

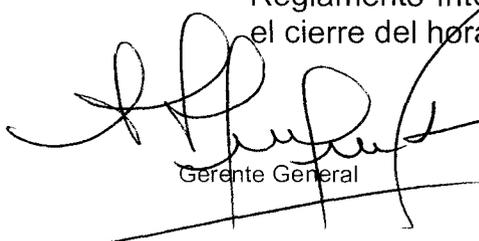
Los aportes efectuados al Fondo correspondientes a inversiones en cuotas de las series A, B y C, estarán afectos a distintas remuneraciones anuales de la Administradora, según se indica en el Artículo Vigésimo Cuarto de este Reglamento Interno.

Todas las Cuotas de una misma serie tendrán igual valor y características, las que, a su vez, se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

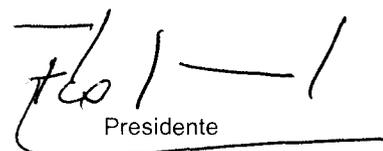
- 2.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los aportes quedarán expresados en cuotas de la respectiva serie del Fondo, todas de igual valor y características, las que se considerarán valores de fácil liquidación para todos los efectos legales y se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos sustitutivos que autorice la Superintendencia.
- 3.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento.

Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, utilizando el valor de la cuota de dicha serie del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota de dicha serie del día siguiente al de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para los efectos de los aportes, de los rescates y la determinación de la remuneración de la Administradora y demás materias que regula el presente Reglamento Interno, se entenderá por “cierre de las operaciones del Fondo” el cierre del horario bancario.



Gerente General



Presidente

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas en este Fondo Mutuo se consideran los siguientes sistemas de aportes **especiales**:

### **Descuentos por planilla.**

Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larraín Vial Acciones Nacionales I en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

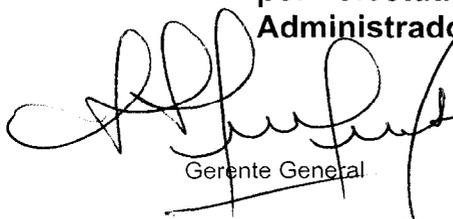
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

### **Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.**

Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larraín Vial Acciones Nacionales I **en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.**



Gerente General



Presidente

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

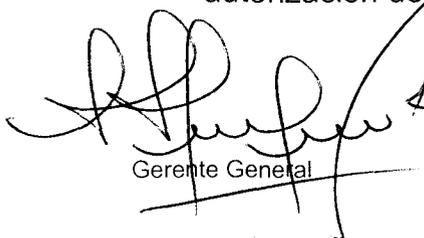
Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

#### **Cargo en Cuenta Vista Bancaria.**

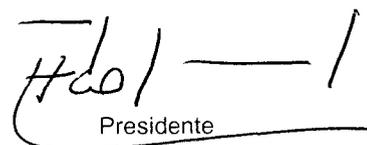
Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte puede ser en Unidades de Fomento o en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el Fondo Mutuo Larraín Vial Acciones Nacionales I a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud **y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.**

La inversión del titular de la cuenta vista o partícipe será efectuada en la fecha indicada en la solicitud de inversión periódica. En caso de que dicha fecha corresponda a un día sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando ~~aviso~~ escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.



Gerente General



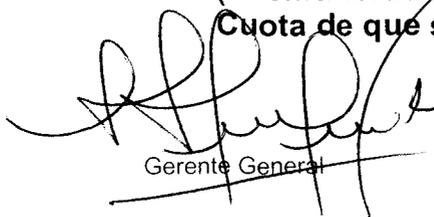
Presidente

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

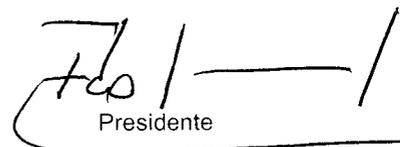
- 4.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas **de la Serie A, B o C** de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, lo facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.
- 5.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las solicitudes de rescates **de cada una de las series de las cuotas del Fondo**, se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial **de la serie respectiva**, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota **de la respectiva serie** a la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, el cálculo se efectuará utilizando el valor que tenga la cuota **de la respectiva serie** del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota **de la respectiva serie** del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.
- 6.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Además de la Remuneración por Administración que se establece en el Artículo Vigésimo Cuarto del presente Reglamento Interno, se cargará al Fondo un 0,5% anual sobre el monto indicado en el Artículo Vigésimo Cuarto **inciso segundo** para el cálculo de la remuneración anual fija, como gastos de operación.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en el Artículo Vigésimo Séptimo de este Reglamento; b) procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, y c) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

- 7.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo ("Remuneración Fija por Administración") que dependerá de la serie de Cuota de que se trate, según se establece a continuación:



Gerente General



Presidente

a) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A, será igual a la suma de 3,50% más IVA.

b) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie B, será igual a la suma de 2,20% más IVA.

c) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie C, será igual a la suma de 1,80% más IVA.

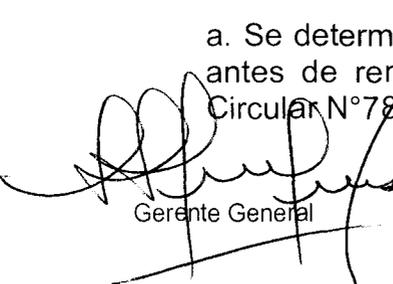
Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras a), b) y c) anteriores, se devengarán diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuotas con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

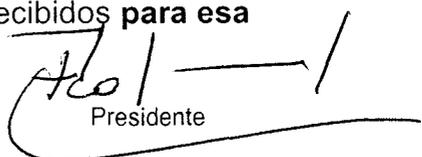
Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria positiva de un valor de cuota **de la serie respectiva** especialmente calculado para tales efectos, en adelante "Remuneración Variable por Administración". Esta remuneración se devengará diariamente y corresponde a un 10% más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota **de la serie respectiva** que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota **de la respectiva serie** calculado respecto del "valor cuota **de la respectiva serie** del fondo" del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota **de esa serie** calculado sea inferior al "valor cuota **de la respectiva serie** del fondo" del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota **de la respectiva serie** supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

a. Se determinará el "**Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo**", antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N°782 de 1988, al que se le deducirán los aportes recibidos **para esa**

  
Gerente General

  
Presidente

**serie de cuotas** y se agregarán los rescates solicitados **para esa serie de cuotas** con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo.

b. Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas **de la respectiva serie** que estén suscritas y pagadas y el cociente que resulte será el valor cuota **de esa serie** calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota **de dicha serie** se le deducirá el valor de cuota **de esa serie**, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y,

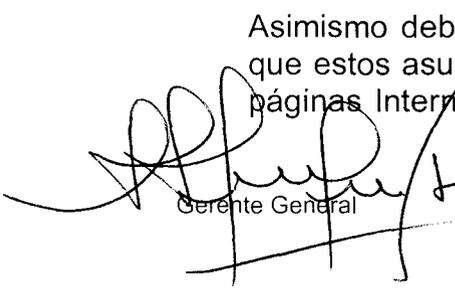
c. En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 10% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas **de la respectiva serie**, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día.

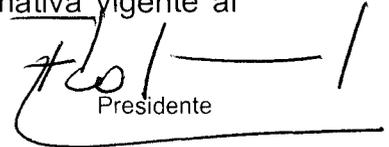
8.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, **se entiende por “Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo”, a la porción correspondiente a cada serie del activo netos de pasivos al día anterior, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N° 249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto Reglamentario sobre los pasivos comunes del fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como “porción” la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.**

9.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Administradora o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros agentes colocadores de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes.

Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que estos asumen la obligación de poner a disposición del partícipe en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al

  
Gerente General

  
Presidente

momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, no pudiendo el agente colocador efectuar modificación o alteración alguna.

Para estos efectos las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del partícipe para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente, que operará a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el agente colocador lo hace en representación de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúen los inversionistas.

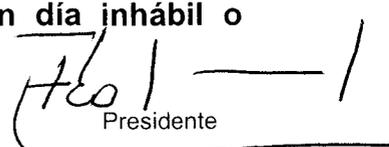
Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema.

El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace.

El aporte se materializará de la forma indicada en la cláusula décimo cuarta de este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un agente colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito, cuenta vista, cuenta de ahorro u otra de similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al partícipe por el agente colocador respectivo. **Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o**



Gerente General



Presidente

víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo.

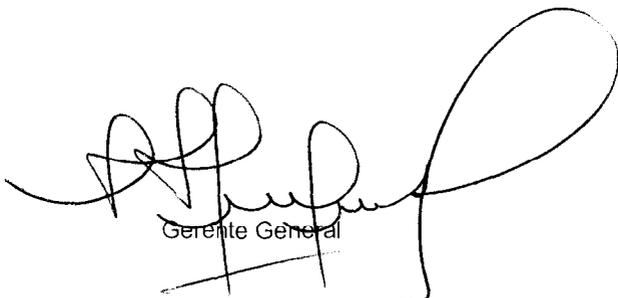
En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Administradora o el Agente Colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

- 10.- **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Las cuotas ordinarias del Fondo se transformarán automáticamente en cuotas de la Serie A el día en que las modificaciones incorporadas al presente Reglamento Interno al efecto entren en vigencia, según la normativa vigente, pasando a contar de esa fecha las cuotas de la Serie A a ser las continuadoras de las cuotas ordinarias del Fondo.

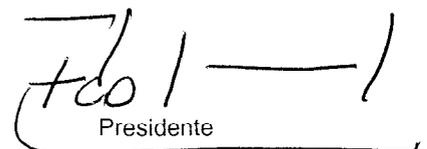
No obstante lo anterior, aquellas cuotas ordinarias que correspondan a aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500, se transformarán, en la misma fecha indicada en el párrafo anterior, automáticamente en cuotas de la Serie B.

Para todos los efectos que sean procedentes, se considerará como valor inicial de las cuotas de las Series B y C, el valor cuota de la Serie A correspondiente al día inmediatamente anterior a aquel en que se hiciera el primer aporte a las Series B y C o, en el caso de la Serie B, al valor de la cuota ordinaria del día inmediatamente anterior a aquel indicado en el primer párrafo de este artículo, en caso de haberse efectuado aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500 con anterioridad a dicha fecha.

No obstante lo señalado precedentemente, la conversión de los aportes en las distintas series en el momento de la transformación, deberá efectuarse en los términos establecidos en la Circular N°1579 de la Superintendencia.



Gerente General



Presidente

## VI.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL LATINOAMERICANO

- 1.- **ARTÍCULO QUINTO:** Los aportes de los Partícipes quedarán expresados en cuotas ("Cuotas") del Fondo, **de diferente series según corresponda. Para estos efectos se establece que el Fondo tendrá 3 series de Cuotas, denominadas como Serie A, Serie B y Serie C, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.**

**Las cuotas de las Series B y C corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios, en consecuencia, las cuotas de la Serie B y C serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.**

**Los aportes efectuados al Fondo correspondientes a inversiones en cuotas de las series A, B y C, estarán afectos a distintas remuneraciones anuales de la Administradora, según se indica en el Artículo Décimo Noveno de este Reglamento Interno.**

**Todas las Cuotas de una misma serie tendrán igual valor y características, las que, a su vez, se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.**

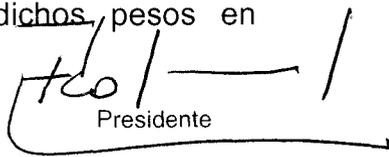
El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América o cheque dólar de bancos establecidos en el país en los términos señalados en el Artículo Séptimo letra a) de este Reglamento Interno.

Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas **de la respectiva serie** del Fondo. La conversión de los aportes en Cuotas se hará al valor que tenga la Cuota **de dicha serie** el día de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor que resultare para el día siguiente al de la recepción, si ésta se hiciere con posterioridad a dicho cierre.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en Cuotas **de la respectiva serie** del Fondo, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día del aporte.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en

  
Gerente General

  
Presidente

moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en Cuotas **de la respectiva serie** del Fondo, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de compra de dólares efectuadas por la Administradora durante el día siguiente al del aporte.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de dólares el día de la recepción del aporte o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al valor del dólar "Precio Promedio" publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas del día de la recepción del aporte o del día siguiente, según corresponda. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del dólar informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento.

Para los efectos de los aportes, de los rescates y la determinación de la remuneración de la Administradora y demás materias que regula el presente Reglamento Interno, se entenderá por "cierre de las operaciones del Fondo" el cierre del horario bancario.

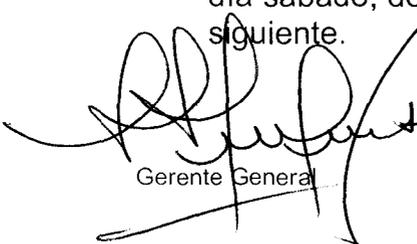
Las cuotas **de cada serie** del Fondo se valorarán diariamente. El valor del Fondo se determinará diariamente según el procedimiento establecido por los artículos 25 y 26 del Decreto de Hacienda número 249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y sus modificaciones, y por las demás normas indicadas en el Artículo Segundo de este Reglamento.

La contabilización de las inversiones del Fondo se expresará en moneda dólar de los Estados Unidos de América, incluso los instrumentos expresados en una moneda distinta.

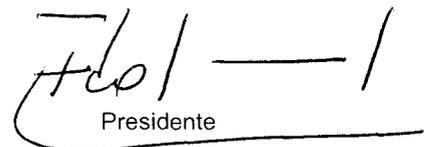
Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas en este Fondo Mutuo se consideran los siguientes sistemas de aportes **especiales**:

Descuentos por planilla.

Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será en pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larrain Vial Depósito Internacional en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente.



Gerente General



Presidente

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

#### **Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.**

Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será en pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larraín Vial Depósito Internacional **en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.**

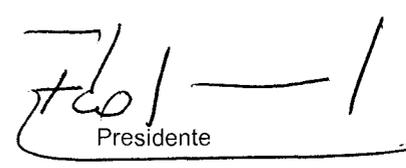
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.



Gerente General



Presidente

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

### **Cargo en Cuenta Vista Bancaria.**

Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte deberá ser en pesos, moneda nacional, o en moneda dólar de los Estados Unidos de América, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el Fondo Mutuo Larrain Vial Depósito Internacional a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud **y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.**

La inversión del titular de la cuenta vista o partícipe será efectuada en la fecha indicada en la solicitud de inversión periódica. En caso de que dicha fecha corresponda a un día sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

2.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La inscripción del Partícipe en el Registro de Partícipes deberá indicar la cantidad de Cuotas **de la Serie A, B o C** de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

3.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Las solicitudes de rescate **de cada una de las series de las cuotas del Fondo,** se numerarán y se inscribirán en un

Gerente General

Presidente

registro especial **de la serie respectiva**, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota **de la respectiva serie** del día de la recepción de dicha solicitud si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor que resultare para el día siguiente al de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Los rescates programados se valorizan según el valor de la cuota **de la respectiva serie** del día que se da curso a la respectiva solicitud.

4.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por “Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo”, a la porción correspondiente a cada serie del activo netos de pasivos al día anterior, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N° 249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto Reglamentario sobre los pasivos comunes del fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como “porción” la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

5.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo (“Remuneración Fija por Administración”) que dependerá de la serie de Cuota de que se trate, según se establece a continuación:

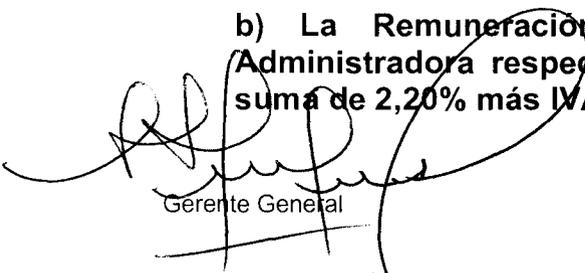
a) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A, será igual a la suma de:

i) Un 4% anual, más IVA aplicado sobre el porcentaje del Fondo que represente la proporción de las inversiones del Fondo en instrumentos de capitalización, de emisores nacionales y extranjeros; y,

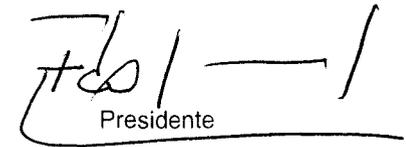
ii) Un 1,6% anual, más IVA aplicado sobre el porcentaje del Fondo que represente la proporción de las inversiones del Fondo en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros.

Las proporciones de inversión a que se refieren las letras i) y ii) de este artículo deberán sumar 100% y representar la totalidad de la cartera de inversiones del Fondo.

b) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie B, será igual a la suma de 2,20% más IVA.

  
Gerente General

39

  
Presidente

c) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie C, será igual a la suma de 1,80% más IVA.

Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras a), b) y c) anteriores, se devengarán diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuotas con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

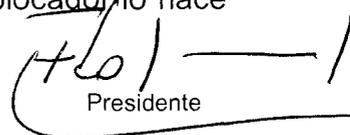
- 6.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Administradora o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente a través del mecanismo que da cuenta esta cláusula. Dichas operaciones se podrán efectuar individualmente por uno o más de los actuales o futuros agentes colocadores de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes.

Asimismo deberá convenirse por escrito con dichos Agentes Colocadores, que estos asumen la obligación de poner a disposición del partícipe en sus páginas Internet, toda la información requerida por la normativa vigente al momento de efectuar un aporte o rescate. El texto de esta información será preparado y aprobado exclusivamente por Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, no pudiendo el agente colocador efectuar modificación o alteración alguna.

Para estos efectos las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán otorgar por escrito al respectivo Agente Colocador un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Dicho contrato, contendrá la aceptación expresa del partícipe para realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de este sistema, identificándose expresamente, que operará a través de Internet. Este contrato, deberá señalar en forma expresa que el agente colocador, lo hace

  
Gerente General

  
Presidente

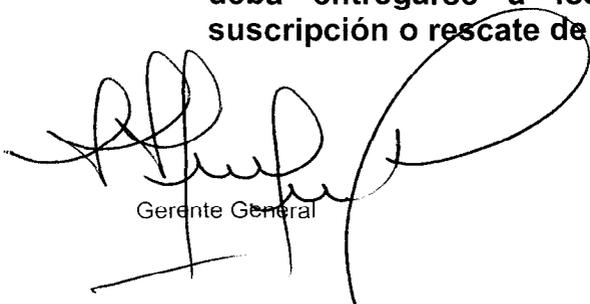
en representación de Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas, que a través de dicho agente efectúen los inversionistas.

Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema.

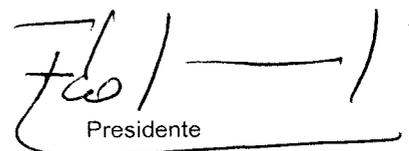
El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace.

El aporte se materializará de la forma indicada en la cláusula quinta de este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que un agente colocador, estableciera mecanismos de cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito, cuenta vista, cuenta de ahorro u otra de similar naturaleza, dicho cargo, debe contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea cargado al participe por el agente colocador respectivo. **Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo.**

**En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Administradora o el Agente Colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.**



Gerente General



Presidente

7.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Las cuotas ordinarias del Fondo se transformarán automáticamente en cuotas de la Serie A el día en que las modificaciones incorporadas al presente Reglamento Interno al efecto entren en vigencia, según la normativa vigente, pasando a contar de esa fecha las cuotas de la Serie A a ser las continuadoras de las cuotas ordinarias del Fondo.

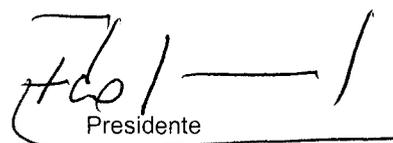
No obstante lo anterior, aquellas cuotas ordinarias que correspondan a aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500, se transformarán, en la misma fecha indicada en el párrafo anterior, automáticamente en cuotas de la Serie B.

Para todos los efectos que sean procedentes, se considerará como valor inicial de las cuotas de las Series B y C, el valor cuota de la Serie A correspondiente al día inmediatamente anterior a aquel en que se hiciera el primer aporte a las Series B y C o, en el caso de la Serie B, al valor de la cuota ordinaria del día inmediatamente anterior a aquel indicado en el primer párrafo de este artículo, en caso de haberse efectuado aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500 con anterioridad a dicha fecha.

No obstante lo señalado precedentemente, la conversión de los aportes en las distintas series en el momento de la transformación, deberá efectuarse en los términos establecidos en la Circular N°1579 de la Superintendencia.



Gerente General



Presidente

## VII.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL PORFOLIO LÍDER

- 1.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los aportes de los Partícipes quedarán expresados en "Cuotas" del Fondo, de diferente series según corresponda. Para estos efectos se establece que el Fondo tendrá 3 series de Cuotas, denominadas como Serie A, Serie B y Serie C, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.

Las cuotas de las Series B y C corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios, en consecuencia, las cuotas de la Serie B y C serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.

Los aportes efectuados al Fondo correspondientes a inversiones en cuotas de las series A, B y C, estarán afectos a distintas remuneraciones anuales de la Administradora, según se indica en la Artículo Vigésimo Cuarta de este Reglamento Interno.

**El valor inicial de las Cuotas Serie A, B y C es de mil pesos (\$1.000).**

Todas las Cuotas de una misma serie tendrán igual valor y características, las que, a su vez, se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

- 2.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas en este Fondo Mutuo se consideran los siguientes sistemas de aportes especiales:

### Descuentos por planilla.

Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larraín Vial Porfolio Líder en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

  
Gerente General

  
Presidente

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

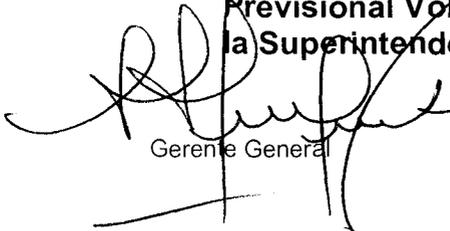
Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Larraín Vial Porfolio Líder en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

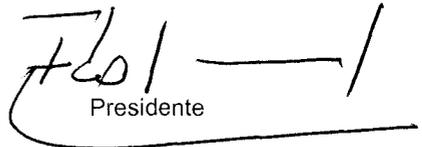
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

  
Gerente General

44

  
Presidente

### Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte puede ser en Unidades de Fomento o en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el Fondo Mutuo Larraín Vial Porfolio Líder a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

La inversión del titular de la cuenta vista o partícipe será efectuada en la fecha indicada en la solicitud de inversión periódica. En caso de que dicha fecha corresponda a un día sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

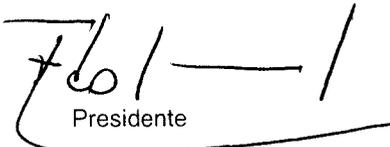
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.**

- 3.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de la **Serie A, B o C** de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, lo facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.
- 4.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las solicitudes de rescates **de cada una de las series de Cuotas del Fondo**, se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial **de la serie respectiva**, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota **de la respectiva serie** del día de la recepción, si el aviso se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo, o en la del día siguiente al de la recepción si ésta se produjere después del cierre de operaciones del Fondo. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota

  
Gerente General

45

  
Presidente

de la respectiva serie del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

- 5.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Además de la Remuneración por Administración que se establece en el Artículo Vigésimo Cuarto del presente Reglamento Interno, se cargará al Fondo un 0,5% anual sobre el monto indicado en el Artículo Vigésimo Cuarto **inciso segundo** para el cálculo de la remuneración anual fija, como gastos de operación.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en el Artículo Vigésimo Séptimo de este Reglamento; b) procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, y c) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

- 6.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo ("Remuneración Fija por Administración") que dependerá de la serie de Cuota de que se trate, según se establece a continuación:

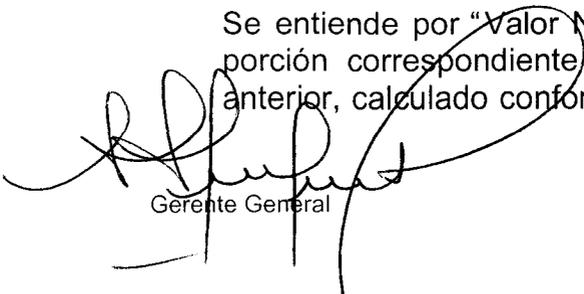
a) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A, será igual a la suma de 2,00% más IVA.

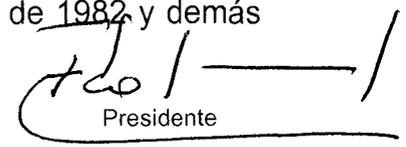
b) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie B, será igual a la suma de 1,00% más IVA.

c) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie C, será igual a la suma de 0,75% más IVA.

Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras **a), b) y c)** anteriores, se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Se entiende por "Valor Neto Diario de la Respectiva Serie del Fondo", a la porción correspondiente a cada serie del activo netos de pasivos al día anterior, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N° 249 de 1982 y demás

  
Gerente General

  
Presidente

normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto Reglamentario sobre los pasivos comunes del fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como "porción" la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

- 7.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de la Serie **A, B y C**, no estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida.



Gerente General



Presidente

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL ACCIONES NACIONALES I ADMINISTRADO POR LARRAÍN VIAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS**

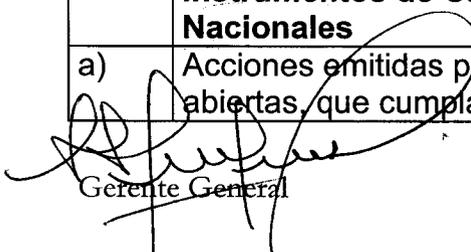
1.- **ARTÍCULO CUARTO: Fondo Mutuo Larraín Vial Acciones Nacionales I**, se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública de Deuda y Capitalización, los que administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo Mutuo se define como "Fondo Mutuo Mixto, Extranjeros y Derivados, con inversión mínima del **60%** y máxima del 100% de sus activos en Instrumentos de Capitalización". La política del Fondo considera la inversión en instrumentos de oferta pública de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros.

2.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La política de Inversión del **Fondo Mutuo Larraín Vial Acciones Nacionales I** definido en el Artículo Cuarto anterior, considera invertir en instrumentos de oferta pública de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros.

I. Estas inversiones deben sujetarse a los siguientes límites medidos como porcentaje del activo total del Fondo, por categoría de emisor:

	INSTRUMENTO	Porcentaje Máximo y Mínimo de Inversión
	<b>Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales</b>	<b>40%-0%</b>
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	<b>40%-0%</b>
b)	Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	<b>40%-0%</b>
c)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	<b>40%-0%</b>
d)	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de valores y Seguros.	<b>40%-0%</b>

	INSTRUMENTO	Porcentaje Máximo y Mínimo de Inversión
	<b>Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales</b>	
a)	Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser	

  
Gerente General

  
Director

	consideradas de transacción bursátil	100%-60%
b)	Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo, del Decreto Ley N°1.328 de 1976	10%-0%
c)	Opciones para suscribir acciones de pago correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	100%-60%
d)	Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989	40%-0%
e)	Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989	40%-0%
f)	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	40%-0%

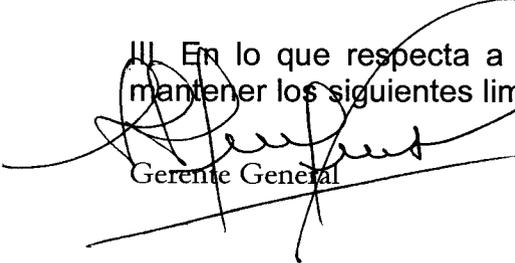
	INSTRUMENTO	Porcentaje Máximo y Mínimo de Inversión
	<b>Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros</b>	
a)	Certificados de Depósitos de Acciones chilenas emitidos y registrados en Estados Unidos de América (ADR's).	100%-60%

**Como política el Fondo invertirá como mínimo un 60% de sus activos en acciones emitidas por emisores nacionales.**

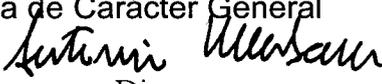
Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, aplicándosele en consecuencia los límites indicados para acciones de sociedades anónimas abiertas.

II. En lo que respecta a la inversión en títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio separado de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, el Fondo podrá invertir hasta un 25% de su activo, en la medida que los referidos títulos cumplan con las condiciones que establece la Circular N°1.516 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

III. En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General

  
Gerente General

2

  
Director

N°71; dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 17 de Diciembre de 1996:

a. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b. El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

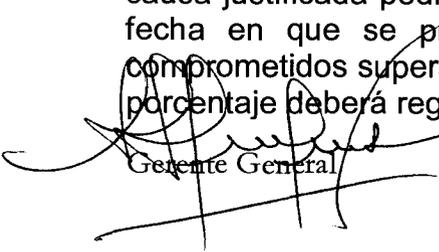
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

  
Gerente General

  
Director

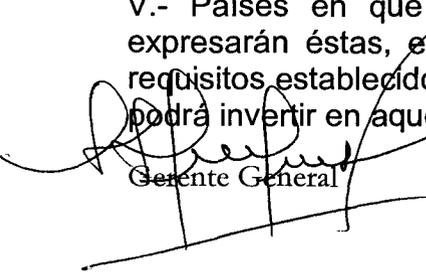
Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6.- al 9.- de la citada Norma de Carácter General N°71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

IV. En lo que respecta a las operaciones de venta corta y préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeros, éstas tendrán por objeto obtener la mejor rentabilidad posible para el Fondo y se realizarán en las condiciones y términos del respectivo mercado, y se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Circular N°1.518, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 16 de Enero de 2001:

- a. Los préstamos sobre acciones que efectúe la sociedad administradora por cuenta del Fondo, no podrán exceder del 100% del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones. Las acciones que se mantengan en préstamo deberán cumplir las mismas exigencias establecidas en el artículo 13 del Decreto Ley N°1.328.
- b. El porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo.
- c. La sociedad administradora, por cuenta del fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.
- d. La posición corta que el fondo mantenga de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo. Asimismo, la posición corta que el fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.
- e. El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos.
- f. Los excesos de inversión que se produzcan por efecto de fluctuaciones del mercado o por otra causa justificada, deberán ser informados a la Superintendencia en la misma oportunidad y forma en que lo establece la Circular N°1.254, para los excesos que se produzcan respecto de los límites establecidos en los artículos 13 y 14 del Decreto Ley N°1.328.

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

V.- Países en que se podrá efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de

  
Gerente General

4

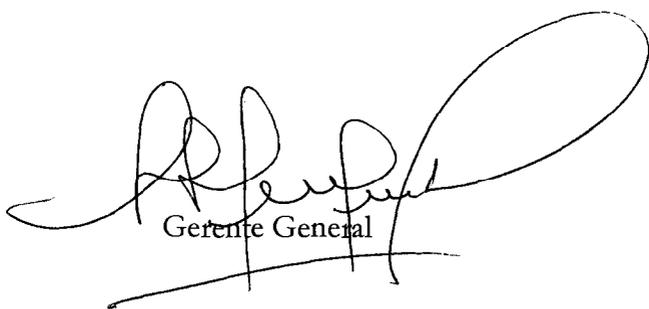
  
Director

Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

<u>PAIS</u>	<u>MONEDA</u>	<u>% Máximo de Inversión</u>
Chile	Peso	100%
Estados Unidos	Dólar USA	100%

En este Fondo Mutuo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- (a) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- (b) Hasta un 50% sobre el activo del Fondo por un plazo de 60 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.



Gerente General



Director



SOLICITUD DE INVERSION  
FONDO MUTUO LARRAIN VIAL  
AHORRO A PLAZO

Nº

		Fecha	Hora	Agente
RUT		Cuenta		
Nombre o Razón Social				
Dirección		Comuna		Teléfono
Ciudad	Código Postal		Fecha Nacimiento	

Señores  
Larrain Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos  
Presente  
De mi consideración:

Por este acto, hago entrega de la suma de \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas de la Serie \_\_\_\_ de "Fondo Mutuo Larrain Vial Ahorro a Plazo" (el "Fondo"). Este aporte y el efectuado mediante alguno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, en su caso, pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus respectivas modificaciones.

Con fecha \_\_\_\_\_, o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos de pago o si me estoy acogiendo a uno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para ese efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas y la serie a la que corresponde.

Declaro haber sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que la sociedad administradora deducirá, por concepto de su remuneración fija anual, el porcentaje que se indica del Fondo administrado por ella, según el siguiente detalle: (i) Serie A: un 1,60% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación; (ii) Serie B: un 1,00% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, y, (iii) Serie C: un 0,75% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.
- b) Que la referida remuneración se devenga en forma diaria.
- c) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que serán gastos atribuibles al Fondo y por lo tanto de cargo del Fondo, los impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, por cuanto éste se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta.
- f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de un día hábil bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de \_\_\_\_ días.

Asimismo declaro haber tenido a la vista y conocer (i) el Reglamento Interno vigente del Fondo, (ii) copia de la última Ficha Estadística Codificada Uniforme del Fondo, con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y (iii) la composición de la cartera de inversiones del Fondo con una antigüedad no mayor a dos días hábiles. Además, declaro que se me ha explicado claramente la política de Inversiones del Fondo.

Aporte acogido a 57 bis SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Firma del Partícipe \_\_\_\_\_  
Aporte acogido al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta y con derecho a rebajar impuesto al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos por las cantidades retiradas cuando el ahorro neto negativo del año supere la exención de 10 UTA.

Gerente General

Presidente

El total del aporte, ascendente a \$ \_\_\_\_\_, se destinará para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Firma del Partícipe \_\_\_\_\_

Aceptación: Habiendo recibido el aporte en la forma indicada a continuación, esta sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes del Fondo, declarando que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los Partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si el aporte en la forma indicada a continuación incluye cheques, la aceptación y respectiva inscripción se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

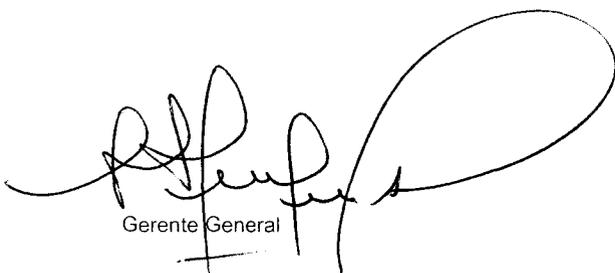
Medio de pago:  Cheque  Vale Vista  Efectivo (solamente en tesorería)

Monto de Inversión \$	Banco	Plaza	Uso interno
			<input type="checkbox"/> V°B° Agente
			<input type="checkbox"/> V°B° Tesorería
			<input type="checkbox"/> V°B° Tesorería

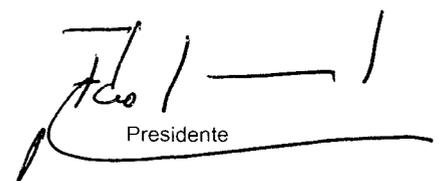
Larraín Vial S.A.  
Administradora de Fondos Mutuos

Partícipe

Nota: Los Agentes o Colocadores sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos, pagaderos al Fondo.



Gerente General



Presidente

**SOLICITUD DE INVERSION  
FONDO MUTUO LARRAIN VIAL  
AHORRO UF**

Corrección pág. N°1  
Solicitud Única de Inversión

			N°		
		Fecha	Hora	Agente	
RUT	Cuenta	Nombre o Razón Social			
Dirección			Comuna	Teléfono	
Ciudad	Código Postal	Fecha Nacimiento			

Señores  
Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos  
Presente  
De mi consideración:

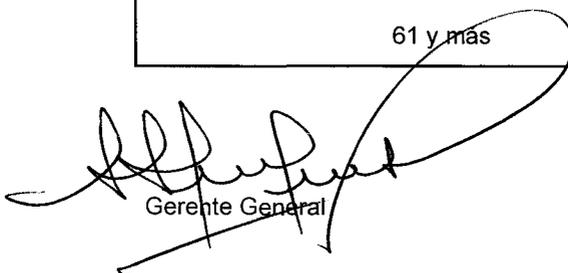
Por este acto, hago entrega de la suma de \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas de la Serie \_\_\_\_\_ de "Fondo Mutuo Larraín Vial Ahorro UF" (el "Fondo"). Este aporte y el efectuado mediante alguno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, en su caso, pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus respectivas modificaciones.

Con fecha \_\_\_\_\_, o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos de pago o si me estoy acogiendo a uno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para ese efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas y la serie a la que corresponde.

Declaro haber sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que la sociedad administradora deducirá, por concepto de su remuneración fija anual, el porcentaje que se indica del Fondo administrado por ella, según el siguiente detalle: (i) Serie A y Serie B: un 0,85% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación; y, (ii) Serie C: un 0,75% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.
- b) Que la referida remuneración se devenga en forma diaria.
- c) Por la suscripción de cuotas de la Serie A del Fondo, el Fondo tendrá derecho a un beneficio compensatorio porcentual que será aplicado sobre los montos de los aportes originales en cuotas de la Serie A al momento de efectuar rescates de cuotas de dicha Serie, por montos iguales o superiores a \$100.000.000, beneficio que será variable en forma decreciente, dependiendo de la permanencia de la inversión en el fondo y de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia de la Inversión. (días)	Beneficio Compensatorio
1 a 30	0,6%
31 a 60	0,3%
61 y más	0%

  
Gerente General

  
Presidente



**SOLICITUD DE INVERSION  
FONDO MUTUO LARRAIN VIAL  
AHORRO UF**

- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- e) Que por tener titulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de mediano y largo plazo), el valor de dichos titulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- f) Que serán gastos atribuibles al Fondo y por lo tanto de cargo del Fondo, los impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, por cuanto éste se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta.
- g) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de un día hábil bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de \_ días.

Asimismo declaro haber tenido a la vista y conocer (i) el Reglamento Interno vigente del Fondo, (ii) copia de la última Ficha Estadística Codificada Uniforme del Fondo, con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y (iii) la composición de la cartera de inversiones del Fondo con una antigüedad no mayor a dos días hábiles. Además, declaro que se me ha explicado claramente la política de Inversiones del Fondo.

Aporte acogido a 57 bis SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Firma del Participe \_\_\_\_\_  
Aporte acogido al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta y con derecho a rebajar impuesto al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos por las cantidades retiradas cuando el ahorro neto negativo del año supere la exención de 10 UTA.

El total del aporte ascendente a \$ \_\_\_\_\_, se destina para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Firma del Participe \_\_\_\_\_

Aceptación: Habiendo recibido el aporte en la forma indicada a continuación, esta sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes del Fondo, declarando que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los Partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. **Si el aporte en la forma indicada a continuación** incluye cheques, la aceptación y respectiva inscripción se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

- Medio de pago:  Cheque  Vale Vista  Efectivo (solamente en tesorería)

Monto de Inversión \$	Banco	Plaza

Uso interno
<input type="checkbox"/> V°B° Agente
<input type="checkbox"/> V°B° Tesorería
<input type="checkbox"/> V°B° Tesorería

Larraín Vial S.A.  
Administradora de Fondos Mutuos

Participe

Nota: Los Agentes o Colocadores sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos, pagaderos al Fondo.

Gerente General

Presidente



SOLICITUD DE INVERSION  
FONDO MUTUO LARRAIN VIAL  
AHORRO ESTRATEGICO

Nº

			Fecha	Hora	Agente
RUT	Cuenta	Nombre o Razón Social			
Dirección			Comuna	Teléfono	
Ciudad	Código Postal	Fecha Nacimiento			

Señores  
Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos  
Presente  
De mi consideración:

Por este acto, hago entrega de la suma de \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas de la Serie \_\_\_\_\_ de "Fondo Mutuo Larrain Vial Ahorro Estratégico" (el "Fondo"). Este aporte y el efectuado mediante alguno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, en su caso, pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus respectivas modificaciones.

Con fecha \_\_\_\_\_, o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos de pago o si me estoy acogiendo a uno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para ese efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas y la serie a la que corresponde.

Declaro haber sido debidamente informado de lo siguiente:

- Que la sociedad administradora deducirá, por concepto de su remuneración fija anual, el porcentaje que se indica del Fondo administrado por ella, según el siguiente detalle: (i) Serie A: un 1,20% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación; (ii) Serie B: un 1,00% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, y, (iii) Serie C: un 0,75% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.
- Que la referida remuneración se devenga en forma diaria.
- Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- Que serán gastos atribuibles al Fondo y por lo tanto de cargo del Fondo, los impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, por cuanto éste se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta.
- Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de un día hábil bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de \_\_ días.

Gerente General

Presidente



SOLICITUD DE INVERSION  
FONDO MUTUO LARRAIN VIAL  
AHORRO ESTRATEGICO

Asimismo declaro haber tenido a la vista y conocer (i) el Reglamento Interno vigente del Fondo, (ii) copia de la última Ficha Estadística Codificada Uniforme del Fondo, con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y (iii) la composición de la cartera de inversiones del Fondo con una antigüedad no mayor a dos días hábiles. Además, declaro que se me ha explicado claramente la política de Inversiones del Fondo.

Aporte acogido a 57 bis SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Firma del Partícipe \_\_\_\_\_  
Aporte acogido al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta y con derecho a rebajar impuesto al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos por las cantidades retiradas cuando el ahorro neto negativo del año supere la exención de 10 UTA.

El total del aporte ascendente a \$ \_\_\_\_\_, se destina para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Firma del Partícipe \_\_\_\_\_

**Aceptación:** Habiendo recibido el aporte en la forma indicada a continuación, esta sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes del Fondo, declarando que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los Partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. **Si el aporte en la forma indicada a continuación** incluye cheques, la aceptación y respectiva inscripción se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

Medio de pago:  Cheque  Vale Vista  Efectivo (solamente en tesorería)

Monto de Inversión \$	Banco	Plaza

Uso interno
<input type="checkbox"/> V°B° Agente
<input type="checkbox"/> V°B° Tesorería
<input type="checkbox"/> V°B° Tesorería

\_\_\_\_\_  
Larrain Vial S.A.  
Administradora de Fondos Mutuos

\_\_\_\_\_  
Partícipe

**Nota:** Los Agentes o Colocadores sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos, pagaderos al Fondo.

Gerente General

Presidente



SOLICITUD DE INVERSION  
FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL  
DEPOSITO INTERNACIONAL

		N°	
		Secuencia Interna	Fecha
			Hora
			Agente
RUT	Cuenta	Nombre o Razón Social	
Dirección		Comuna	Teléfono
Ciudad	Código Postal	Fecha Nacimiento	

Señores  
Larrain Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos  
Presente

De mi consideración:

Por este acto, hago entrega de la suma de \$/US\$ \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas de la Serie \_\_\_\_\_ de "Fondo Mutuo Larrain Vial Depósito Internacional" (el "Fondo"). Este aporte y el efectuado mediante alguno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, en su caso, pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus respectivas modificaciones.

Con fecha \_\_\_\_\_, o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando en pesos moneda nacional o cheque o en moneda dólar de los Estados Unidos de América o cheque dólar o si me estoy acogiendo a uno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para ese efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas y la serie a la que corresponde.

Declaro haber sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que la sociedad administradora deducirá, por concepto de su remuneración fija anual, el porcentaje que se indica del Fondo administrado por ella, según el siguiente detalle: (i) Serie A: un 1,80% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación; (ii) Serie B: un 1,00% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, y, (iii) Serie C: un 0,75% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.
- b) Que la referida remuneración se devenga en forma diaria.
- c) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de 10 días, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de ..... días.
- f) Que serán gastos atribuibles al Fondo y por lo tanto de cargo del Fondo: (i) los impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, por cuanto éste se regirá tributariamente según las leyes de los países

Gerente General

Presidente



SOLICITUD DE INVERSION  
FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL  
DEPOSITO INTERNACIONAL

en los cuales invierta y (ii) las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados.

Asimismo declaro haber tenido a la vista y conocer (i) el Reglamento Interno vigente del Fondo, (ii) copia de la última Ficha Estadística Codificada Uniforme del Fondo, con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y (iii) la composición de la cartera de inversiones del Fondo con una antigüedad no mayor a dos días hábiles. Además, declaro que se me ha explicado claramente la política de Inversiones del Fondo.

Aporte acogido a 57 bis SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Firma del Partícipe \_\_\_\_\_  
Aporte acogido a la letra "A" del Art. 57 bis de la Ley de la Renta y con derecho a rebajar impuesto al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos por las cantidades retiradas cuando el ahorro neto negativo del año supere la exención de 10 UTA.

El total del aporte ascendente a \$/US\$ \_\_\_\_\_, se destina para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Firma del Partícipe \_\_\_\_\_

Aceptación: Habiendo recibido el aporte en la forma indicada a continuación, esta sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes del Fondo, declarando que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los Partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si el aporte en la forma indicada a continuación incluye cheque dólar, la aceptación y respectiva inscripción se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

- Medio de pago:
- Cheque Dólar
  - Cheque
  - Vale Vista
  - US\$ Efectivo (solamente en tesorería)
  - \$ Efectivo (solamente en tesorería)

Monto de Inversión \$/US\$	Banco	Plaza

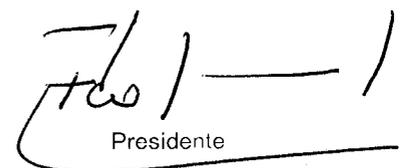
Uso interno
<input type="checkbox"/> V°B° Agente
<input type="checkbox"/> V°B° Tesorería
<input type="checkbox"/> V°B° Operaciones

p.p. Larrain Vial S.A.  
Administradora de Fondos Mutuos

Partícipe

Nota: Los Agentes o Colocadores sólo pueden recibir pagos mediante cheques, cheque dólar o vales vistas nominativos pagaderos al Fondo.

  
Gerente General

  
Presidente



**SOLICITUD DE INVERSION  
FONDO MUTUO LARRAIN VIAL  
ACCIONES NACIONALES I**

Nº \_\_\_\_\_

		Fecha	Hora	Agente
RUT	Cuenta	Nombre o Razón Social		
Dirección		Comuna	Teléfono	
Ciudad	Código Postal	Fecha Nacimiento		

Señores

Larrain Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos

Presente

De mi consideración:

Por este acto, hago entrega de la suma de \$ \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas de la Serie \_\_\_\_ de "Fondo Mutuo Larrain Vial Acciones Nacionales I" (el "Fondo"). Este aporte y el efectuado mediante alguno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, en su caso, pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus respectivas modificaciones.

Con fecha \_\_\_\_\_, o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos de pago o si me estoy acogiendo a uno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para ese efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas y la serie a la que corresponde.

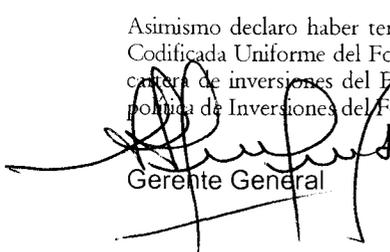
Declaro haber sido debidamente informado de lo siguiente:

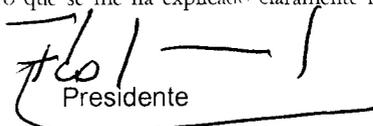
- a) Que la sociedad administradora deducirá, por concepto de su remuneración fija anual, el porcentaje que se indica del Fondo administrado por ella, según el siguiente detalle: (i) Serie A: un 3,50% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Vigésimo Cuarto del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación; (ii) Serie B: un 2,20% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Vigésimo Cuarto del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, y, (iii) Serie C: un 1,80% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Vigésimo Cuarto del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.

Que además de lo anterior, la sociedad administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje de 10% más IVA de la variación diaria positiva del Fondo sobre el patrimonio neto del mismo calculado de acuerdo al Artículo Vigésimo Cuarto del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración variable diaria.

- b) Que la referida remuneración se devenga en forma diaria.  
 c) Que, además de las remuneraciones antes indicadas, la sociedad administradora está deduciendo un 0,5% anual sobre el monto indicado en el Artículo Vigésimo Cuarto inciso segundo del Reglamento Interno para el cálculo de la remuneración anual, como gastos de operación.  
 d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.  
 e) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (acciones e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.  
 f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de 10 días según se establece en los artículos décimo séptimo y vigésimo del reglamento interno de este fondo, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de \_\_\_\_ días.

Asimismo declaro haber tenido a la vista y conocer (i) el Reglamento Interno vigente del Fondo, (ii) copia de la última Ficha Estadística Codificada Uniforme del Fondo, con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y (iii) la composición de la cartera de inversiones del Fondo con una antigüedad no mayor a dos días hábiles. Además, declaro que se me ha explicado claramente la política de Inversiones del Fondo.

  
Gerente General

  
Presidente

Aporte acogido a 57 bis SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Firma del Partícipe \_\_\_\_\_  
 Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos o determinados.

El total del aporte, ascendente a \$ \_\_\_\_\_, se destinará para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Firma del Partícipe \_\_\_\_\_

Aceptación: Habiendo recibido la suma de \$ \_\_\_\_\_, en la forma indicada a continuación, esta sociedad Administradora procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, declarando que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los Partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. **Si el aporte en la forma indicada a continuación** incluye cheques, la aceptación y respectiva inscripción se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

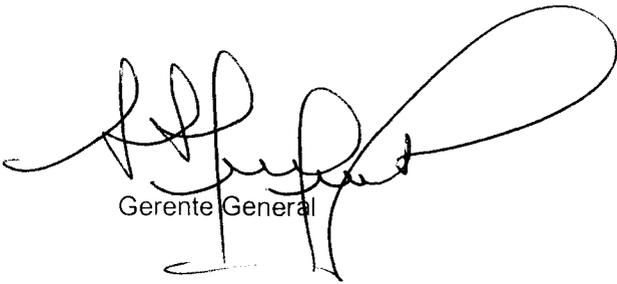
Medio de pago:             Cheque             Vale Vista             Efectivo (solamente en tesorería)

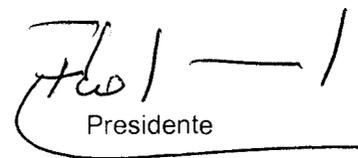
Monto de Inversión \$	Banco	Plaza	Uso interno
			<input type="checkbox"/> VºBº Agente
			<input type="checkbox"/> VºBº Tesorería
			<input type="checkbox"/> VºBº Operaciones

\_\_\_\_\_  
 p.p. Larrain Vial S.A.  
 Administradora de Fondos Mutuos

\_\_\_\_\_  
 Partícipe

Nota: Los Agentes o Colocadores sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos, pagaderos al Fondo.

  
 Gerente General

  
 Presidente



SOLICITUD DE INVERSION  
FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL  
LATINOAMERICANO

N°

		Secuencia Interna	Fecha	Hora	Agente
RUT	Cuenta	Nombre o Razón Social			
Dirección			Comuna	Teléfono	
Ciudad	Código Postal	Fecha Nacimiento			

Señores  
Larraín Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos  
Presente

De mi consideración:

Por este acto, hago entrega de la suma de \$/US\$ \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas de la Serie \_\_\_\_ de "Fondo Mutuo Larrain Vial Latinoamericano" (el "Fondo"). Este aporte y el efectuado mediante alguno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, en su caso, pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus respectivas modificaciones.

Con fecha \_\_\_\_\_, o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando en pesos moneda nacional o cheque o en moneda dólar de los Estados Unidos de América o cheque dólar o si me estoy acogiendo a uno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para ese efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas y la serie a la que corresponde.

Declaro haber sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) **Que la sociedad administradora deducirá, por concepto de su remuneración fija anual, el porcentaje que se indica del Fondo administrado por ella, según el siguiente detalle: (i) Serie A, igual a la suma de: a) Un 4% anual, más IVA aplicado sobre el porcentaje del Fondo que represente la proporción de las inversiones del Fondo en instrumentos de capitalización, de emisores nacionales y extranjeros; y, b) Un 1,6% anual, más IVA aplicado sobre el porcentaje del Fondo que represente la proporción de las inversiones del Fondo en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros. Las proporciones de inversión a que se refieren las letras a) y b) anteriores deberán sumar 100% y representar la totalidad de la cartera de inversiones del Fondo; (ii) Serie B: un 2,20% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, y, (iii) Serie C: un 1,80% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.**
- b) Que la referida remuneración se devenga en forma diaria.
- c) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (acciones e instrumentos de deuda de corto, de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

Gerente General

Presidente



SOLICITUD DE INVERSION  
FONDO MUTUO LARRAÍN VIAL  
LATINOAMERICANO

- e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de 10 días, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de ..... días
- f) Que serán gastos atribuibles al Fondo y por lo tanto de cargo del Fondo: (i) los impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, por cuanto éste se registrá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta y (ii) las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados.

Asimismo declaro haber tenido a la vista y conocer (i) el Reglamento Interno vigente del Fondo, (ii) copia de la última Ficha Estadística Codificada Uniforme del Fondo, con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y (iii) la composición de la cartera de inversiones del Fondo con una antigüedad no mayor a dos días hábiles. Además, declaro que se me ha explicado claramente la política de Inversiones del Fondo.

Aporte acogido a 57 bis SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Firma del Partícipe \_\_\_\_\_  
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos o determinados.

El total del aporte ascendente a \$/US\$ \_\_\_\_\_, se destina para efectos de constituir un plan de ahorro provisional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Firma del Partícipe \_\_\_\_\_

Aceptación: Habiendo recibido la suma de \$/US\$ \_\_\_\_\_, en la forma indicada a continuación, esta sociedad Administradora procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, declarando que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los Partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. **Si el aporte en la forma indicada a continuación** incluye cheques, la aceptación y respectiva inscripción se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

- Medio de pago:
- Cheque Dólar
  - Cheque
  - Vale Vista
  - US\$ Efectivo (solamente en tesorería)
  - \$ Efectivo (solamente en tesorería)

Monto de Inversión US\$	Banco	Plaza

Uso interno
<input type="checkbox"/> V°B° Agente
<input type="checkbox"/> V°B° Tesorería
<input type="checkbox"/> V°B° Operaciones

\_\_\_\_\_  
p.p. Larrain Vial S.A.  
Administradora de Fondos Mutuos

\_\_\_\_\_  
Partícipe

Nota: Los Agentes o Colocadores sólo pueden recibir pagos mediante cheques, cheque dólar o vales vistas nominativos pagaderos al Fondo.

Gerente General

Presidente



SOLICITUD DE INVERSION  
FONDO MUTUO LARRAIN VIAL  
PORFOLIO LIDER

Nº

			Fecha	Hora	Agente
RUT	Cuenta	Nombre o Razón Social			
Dirección			Comuna	Teléfono	
Ciudad	Código Postal	Fecha Nacimiento			

Señores  
Larrain Vial S.A. Administradora de Fondos Mutuos  
Presente  
De mi consideración:

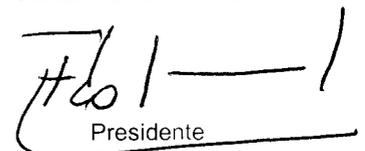
Por este acto, hago entrega de la suma de \_\_\_\_\_ para ser invertida en cuotas Serie \_\_\_\_ de "Fondo Mutuo Larrain Vial Porfolio Líder" (el "Fondo"). Este aporte y el efectuado mediante alguno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, en su caso, pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus respectivas modificaciones.

Con fecha \_\_\_\_\_, o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos de pago o si me estoy acogiendo a uno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecido en el Reglamento Interno del Fondo, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para ese efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas y la serie a la que corresponde.

Declaro haber sido debidamente informado de lo siguiente:

- Que la sociedad administradora deducirá, por concepto de su remuneración fija anual, el porcentaje que se indica del Fondo administrado por ella, según el siguiente detalle: (i) Serie A: un **2,00%** anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Vigésimo Cuarto del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación; (ii) Serie B: un **1,00%** anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Vigésimo Cuarto del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación; y (iii) **Serie C: un 0,75% anual más IVA sobre el patrimonio neto de la respectiva Serie del Fondo, calculado de acuerdo al Artículo Vigésimo Cuarto del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.**
- Que la referida remuneración se devenga en forma diaria.
- Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- Que, además de la comisión y remuneraciones antes indicadas la sociedad administradora está deduciendo del Fondo un 0,30% anual sobre el monto indicado en el Artículo Vigésimo Cuarto **inciso segundo** del respectivo Reglamento Interno para el cálculo de la remuneración fija de dicho Fondo, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a los gastos de operación del respectivo Fondo;
- Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda y de capitalización), el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- Que serán gastos atribuibles al Fondo y por lo tanto de cargo del Fondo: (i) los impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, por cuanto éste se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta y (ii) las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados.

  
Gerente General

  
Presidente



SOLICITUD DE INVERSION  
FONDO MUTUO LARRAIN VIAL  
PORFOLIO LIDER

- g) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de 10 días hábiles bancarios, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de \_\_ días.

Asimismo declaro haber tenido a la vista y conocer (i) el Reglamento Interno vigente del Fondo, (ii) copia de la última Ficha Estadística Codificada Uniforme del Fondo, con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y (iii) la composición de la cartera de inversiones del Fondo con una antigüedad no mayor a dos días hábiles. Además, declaro que se me ha explicado claramente la política de Inversiones del Fondo.

Aporte acogido a 57 bis SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Firma del Partícipe \_\_\_\_\_  
Aporte acogido al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta y con derecho a rebajar impuesto al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos por las cantidades retiradas cuando el ahorro neto negativo del año supere la exención de 10 UTA.

El total del aporte ascendente a \$ \_\_\_\_\_, se destina para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Firma del Partícipe \_\_\_\_\_

**Aceptación:** Habiendo recibido el aporte en la forma indicada a continuación, esta sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes del Fondo, declarando que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los Partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si el aporte en la forma indicada a continuación incluye cheques, la aceptación y respectiva inscripción se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

- Medio de pago:  Cheque  Vale Vista  Efectivo (solamente en tesorería)

Monto de Inversión \$	Banco	Plaza

Uso interno
<input type="checkbox"/> V°B° Agente
<input type="checkbox"/> V°B° Tesorería
<input type="checkbox"/> V°B° Tesorería

\_\_\_\_\_  
Larrain Vial S.A.  
Administradora de Fondos Mutuos

\_\_\_\_\_  
Partícipe

**Nota:** Los Agentes o Colocadores sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos, pagaderos al Fondo.

Gerente General

Presidente

COMPLEMENTO  
APORTE UNICA PARA FONDOS  
MUTUOS LARRAIN VIAL  
SOLO EN PESOS

Corrección pág. N°1  
Complemento sólo en Pesos

N°

Fondo Mutuo \_\_\_\_\_, Serie \_\_\_\_\_.

**Sistemas de Aportes Especiales**

**a.- Descuentos por planilla.**

Por este acto autorizo mi aporte a \_\_\_\_\_ (el "Fondo"), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo, por un monto de \$ \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ Unidades de Fomento, los cuales los cargará mi empleador \_\_\_\_\_ a mi remuneración el día \_\_\_\_\_ de cada mes y por un periodo de \_\_\_\_\_.

Para efecto de esta autorización, la Administradora en este mismo acto designa al empleador \_\_\_\_\_ como Agente Colocador. El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado anteriormente, o si ese fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el párrafo primero de este título.

En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

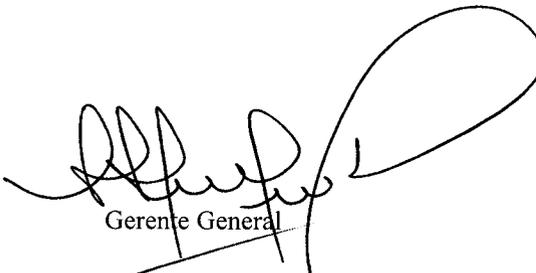
.....  
Firma de Autorización del partícipe

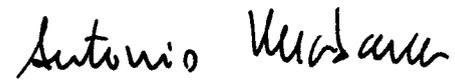
Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de descuento por planilla, es válida para los futuros aportes que se autorizaron.

**b.- Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.**

Por este acto autorizo mi aporte a \_\_\_\_\_ (el "Fondo"), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo, por un monto de \$ \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ Unidades de Fomento, los cuales se cargarán a (i) mi cuenta corriente N° \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_; o a (ii) mi Tarjeta de Crédito N° \_\_\_\_\_ con fecha de vencimiento el \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ de cada mes y por un periodo de \_\_\_\_\_.

Para efectos de lo antes indicado, otorgo esta instrucción al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito debidamente firmada para proceder con el cobro respectivo.

  
Gerente General

  
Presidente

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado anteriormente, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el párrafo primero de este título.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.**

.....  
Firma de Autorización del partícipe

Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de cargo en cuenta corriente o en cuenta de tarjeta de crédito, es válida para los futuros aportes que se autorizaron.

**c.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.**

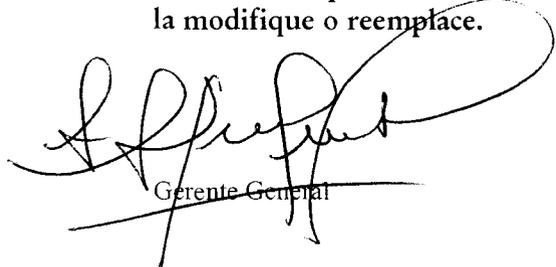
Por este acto autorizo mi aporte a \_\_\_\_\_ (el "Fondo"), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo, por un monto de \$ \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ Unidades de Fomento, los cuales se cargarán a mi cuenta vista bancaria N° \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_; el día \_\_\_\_\_ de cada mes y por un periodo de \_\_\_\_\_.

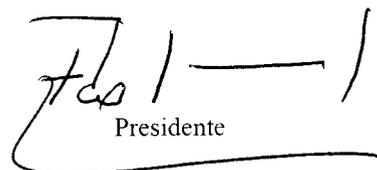
Para efectos de lo antes indicado, otorgo esta instrucción al Banco debidamente firmada para proceder con el cobro respectivo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado anteriormente, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y se enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el párrafo primero de este título.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.**

  
Gerente General

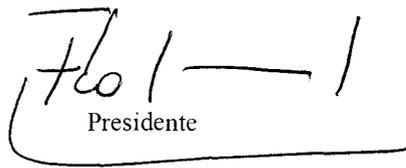
  
Presidente

.....  
Firma de Autorización del partícipe

Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de cargo en cuenta vista bancaria, es válida para los futuros aportes que se autorizaron.



Gerente General



Presidente

**COMPLEMENTO A SOLICITUD DE  
APORTE UNICA PARA FONDOS  
MUTUOS LARRAÍN VIAL EN  
DÓLARES**

Corrección pág. N°1  
Complemento en Dólares

N°

Fondo Mutuo \_\_\_\_\_, Serie \_\_\_\_\_.

**Sistemas de Aportes Especiales**

**a.- Descuentos por planilla.**

Por este acto autorizo mi aporte a \_\_\_\_\_ (el "Fondo"), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo, por un monto de \$/US\$\_\_\_\_\_ (pesos moneda nacional/dólares de los Estados Unidos de América), los cuales los cargará mi empleador \_\_\_\_\_ a mi remuneración el día \_\_\_\_\_ de cada mes con una periodicidad \_\_\_\_\_ y por un periodo de \_\_\_\_\_.

Para efecto de esta autorización, la Administradora en este mismo acto designa al empleador \_\_\_\_\_ como Agente Colocador. El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado anteriormente, o si ese fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el párrafo primero de este título.

En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

.....  
Firma de Autorización del partícipe

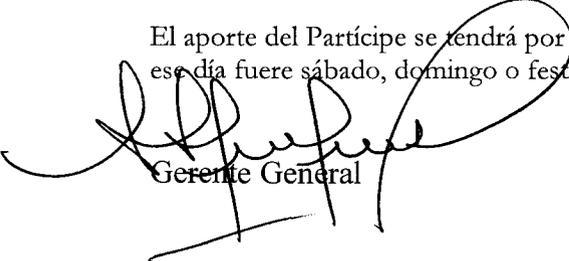
Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de descuento por planilla, es válida para los futuros aportes que se autorizaron.

**b.- Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito.**

Por este acto autorizo mi aporte a \_\_\_\_\_ (el "Fondo"), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo, por un monto de \$/US\$\_\_\_\_\_ (pesos moneda nacional/dólares de los Estados Unidos de América), los cuales se cargarán a (i) mi cuenta corriente N° \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_; o a (ii) mi Tarjeta de Crédito \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ con fecha de vencimiento el \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ de cada mes con una periodicidad \_\_\_\_\_ y por un periodo de \_\_\_\_\_.

Para efectos de lo antes indicado, otorgo esta instrucción al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito debidamente firmada para proceder con el cobro respectivo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado anteriormente, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese

  
Gerente General

  
Presidente

**COMPLEMENTO A SOLICITUD DE  
APORTE UNICA PARA FONDOS  
MUTUOS LARRAÍN VIAL EN  
DÓLARES**

mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el párrafo primero de este título.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.**

.....  
Firma de Autorización del partícipe

Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de cargo en cuenta corriente o en cuenta de tarjeta de crédito, es válida para los futuros aportes que se autorizaron.

**c.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.**

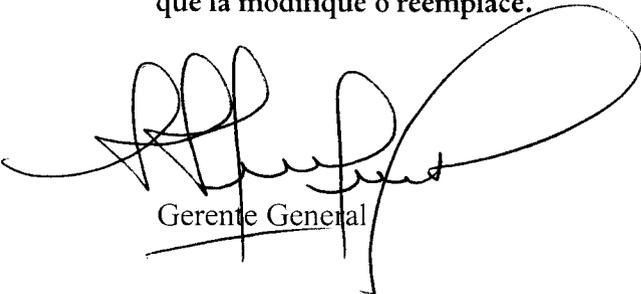
Por este acto autorizo mi aporte a \_\_\_\_\_ (el "Fondo"), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo, por un monto de \$/US\$ \_\_\_\_\_ (pesos moneda nacional/dólares de los Estados Unidos de América), los cuales se cargarán a mi cuenta vista bancaria N° \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_; **el día \_\_\_\_\_ de cada mes** con una periodicidad \_\_\_\_\_ y por un periodo de \_\_\_\_\_.

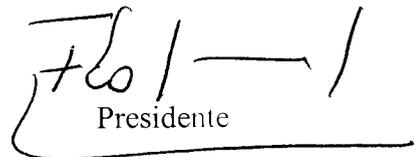
Para efectos de lo antes indicado, otorgo esta instrucción al Banco debidamente firmada para proceder con el cobro respectivo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado anteriormente, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y se enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el párrafo primero de este título.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. **En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.**

  
Gerente General

  
Presidente

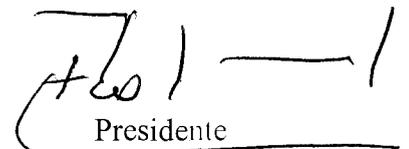
**COMPLEMENTO A SOLICITUD DE  
APORTE UNICA PARA FONDOS  
MUTUOS LARRAÍN VIAL EN  
DÓLARES**

.....  
Firma de Autorización del partícipe

Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de cargo en cuenta vista bancaria, es válida para los futuros aportes que se autorizaron.



Gerente General



Presidente